

10/80  
251



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"

EL REGIMEN ECONOMICO OBSERVADO  
EN NUESTRO ESTADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:

TESIS CON IMELDA HERNANDEZ SILVA  
FALLA DE ORIGEN

**ENEP**  
ARAGON

1992



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## EL REGIMEN ECONOMICO OBSERVADO EN NUESTRO ESTADO

### INTRODUCCION

#### CAPITULO PRIMERO

##### MARCO JURIDICO-ECONOMICO

- A. Antecedentes Históricos del Derecho Económico
- B. Características del Derecho Económico
- C. Definición del Derecho Económico

#### CAPITULO SEGUNDO

##### EL REGIMEN ECONOMICO EN MEXICO

- A. La Intervención del Estado con la Economía
- B. Política y Desarrollo Económico
- C. Sistema Económico Mexicano

#### CAPITULO TERCERO

##### FUNDAMENTO JURIDICO-CONSTITUCIONAL DEL REGIMEN EN EL ESTADO MEXICANO

- A. Marco Legal
- B. Constitución Política
- C. Legislación Secundaria
- D. Diversas Formas Jurídicas de Regulación Económica

## I N T R O D U C C I O N

En la actualidad se vive la vida de una forma tan rápida que no nos damos cuenta de las transformaciones, consecuencias y resultados de los fenómenos económicos; más con todo ésto, debemos considerar que es una de las preocupaciones del Estado Moderno.

La intervención del Estado viene a ser de gran importancia ya que nos va a servir para determinar el control de los inevitables desequilibrios de la sociedad al Estado, entre sus varias finalidades podemos mencionar el logro de dichos fines que el Estado mismo se proponga.

En la actualidad en nuestro Estado se ve un predominio del capitalismo, con ésto la necesidad de una regulación legal, dicha necesidad de regular la riqueza, en todos los sectores poblaciones, ya que como es bien sabido que dicha riqueza obra en pequeños sectores. Y que por lo regular son extranjeros los grandes inversionistas o bien, los que se creen dichosos "presenta-nombres", que haciendo mal uso de su personalidad ocasionando un desequilibrio económico a nuestro país y a consecuencia un bloqueo a la fiscalización de derechos, pudiéndose ver ésto en el caso de que el extranjero no paga los mismos impuestos que el nacional, y que aunque éste último contribuye con el impuesto correspondiente, no será el necesario como para reparar el daño causado.

Por lo anterior, la intervención del Estado va a radicar en que tiene el objeto precisamente de distribuir equitativamente la riqueza, con el poder jurídico de orden, en determinado territorio.

El régimen económico es de suma importancia en nuestro Estado actual, en el cual se ha visto un progreso un poco desalentado, teniendo a la expectativa a la población de lo que va a pasar al día siguiente, con nuestra economía.

Es importante mencionar que en ocasiones los bienes no son debidamente racionalizados desde el punto de vista de su explotación, esto es, se ve más todavía en el individuo extranjero que aquí hace sus fortunas y después se regresa a su país de origen, resintiendo nuestro Estado ese comportamiento.

## CAPITULO PRIMERO

### MARCO JURIDICO-ECONOMICO

- A. Antecedentes Históricos del Derecho Económico
- B. Características del Derecho Económico
- C. Definición del Derecho Económico

Debemos pensar que una de las premisas que ayudaron - al origen o nacimiento de la economía fue la necesidad propiamente dicho, por lo tanto, el hombre al ver que sus recursos estaban mal programados tanto en tiempo como en lugar; tuvo el vigor de estudiar la forma de como organizarse, tomando en consideración que las condiciones geográficas, políticas, sociales, jurídicas, entre otras, tuvieron que ver bastante en el criterio del hombre no olvidándonos que para que todo esto llegue a funcionar es esencialmente que vayan acompañados tanto la economía como el derecho.

Ahora bien, el derecho económico se considera como - una rama del derecho que va a surgir en una forma simultánea con la intervención del Estado en la economía, esto es en consecuencia de que es cuando los fenómenos económicos dejan de ser orientados por los principios de la libre conurrencia (dejar hacer, dejar pasar), cuya decadencia culmina con la crisis de 1929, trayendo con esto la consecuencia de que el Estado pasa a asumir funciones trascendentales en la regulación de fenómenos como producción, la distribución y el consumo de mercancías, con el propósito de otorgar protección a los consumidores y sectores débiles de la población.

La intervención estatal se manifiesta a través del desarrollo legislativo y jurídico realizada durante el tiempo que duró el capitalismo y que además podemos mencionar fue el siglo pasado, aparece como lo indiqué anteriormente por una mera necesidad, con el fin de reglamentar las diversas

actividades económicas de intervención del Estado mismo, a quien se le asignan atribuciones de árbitro y protector -- del interés público y social.

Por lo tanto, el derecho económico surge a causa de -- fenómenos que ocurren después de la Primera Guerra Mundial como son:

- Socializaciones
- Reformas agrarias y de trabajo
- Control de cambios
- Incentivos fiscales,

Todo esto, nos lleva a formular o concluir que todos estos problemas propios de la ciencia económica, surge en la ciencia jurídica contemporánea, el Derecho Económico, -- disciplina que se encargará desde su particular enfoque de fenómenos de trascendental interés para el desarrollo de -- nuestra sociedad.

#### A. Antecedentes Históricos del Derecho Económico

Vamos a entender por antecedentes históricos a aque-- llos factores que ayudaron de alguna manera en el nacimiento del derecho económico; pues bien, empezaremos diciendo que Europa observó un alto grado ascendente de desarrollo económico y por tal motivo se le atribuye que fue el continente que originó esta rama y que por ejemplo podemos mencionar entre algunos de los países que apoyaron o que se -- observó el cambio a Francia, Alemania, Italia, Inglaterra.



En el siglo XIX existían doctrinas económicas que sustentadas con diversos fines pugnaban por una intervención del Estado, como por ejemplo el mercantilismo que tenía una evolución, cambio, ya que como es por todos sabido que el mercantilismo, lejos de ser unitario y coherente presenta notables diferencias y contradicciones dependiendo ésto -- del país donde se observara, tales etapas se pueden dividir en cuatro: denominándose Bullonismo simple en España; mercantilismo industrial en Italia; mercantilismo comercial en Holanda e Inglaterra y por ultimo mercantilismo liberal éste aparece en Inglaterra y es la etapa más difícil pues el mercantilismo empieza a negarse a si mismo.

Más con todo ésto, es en el presente siglo cuando la legislación dá una importante respuesta a dichos fenómenos al considerarlos en sus ordenamientos.

Precisamente las circunstancias creadas a consecuencia de la Primera Guerra Mundial (1914) da como origen la creación de normas jurídicas de carácter vigente con el fin de controlar las actividades económicas esenciales, para el beneficio de la población y evitar acaparamiento y especulación en su perjuicio.

Podemos hacer mención que uno de los países que sufre una grave crisis y aguda inflasi3n es Alemania; por lo cual tiene que dictar diversas medidas, así como guiar toda una legislación para resolver sus problemas económicos y que - dadas sus circunstancias eran muy fuertes.

También es importante mencionar, que con la crisis -- existente de los treintas, así como, los problemas políticos de países como Italia y Alemania manifestándose con un elevado intervencionista y dirigismo estatal, no para resolver problemas relativos a la escasez o de guerra, sino para hacer frente a problemas de producción y mercado, a consecuencia de la crisis y al proceso inflacionario. Lo cual trascendió y provocó modificaciones en los gobiernos de muchos países tanto europeos como latinoamericanos, en una dirección con un marcado sentido socialista, y que podemos mencionar a España, Francia, Chile y México; considerado éste último como país en vías de desarrollo, y que -- fue el primer país que incluyó en la Primera Constitución de 1917, rompiendo los moldes clásicos, derechos económicos y sociales.

Por otro lado, en el año de 1933, Roosevelt como presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, en un grave periodo de crisis económica inicia una nueva política "New Deal", por medio de todo un aparato legislativo, dicta una serie de medidas de ayuda y estímulo a la producción a través de la acción estatal.

Con esto, se puede observar que en el Estado comenzaba a tomar un interés organizadamente en su participación en los asuntos internos y externos de cada país con el fin

de regular, controlar y promover el desarrollo.

Pasando posteriormente a la Segunda Guerra Mundial en la cual se observó que las medidas de control y dirección económica se agudizaban por todo el mundo para responder a las exigencias de dicha guerra y a sus respectivas repercusiones en el campo social y económico; ya que tanto la Prmera Guerra Mundial como en la Segunda, dejaron consecuencias que costaron mucho trabajo volver a empezar, en el sentido económico-social.

Tal es el caso, que como resultado consecuente puede ser que en diversos países del mundo se inicien movimientos de liberación, que hasta entonces se consideraban dominios y colonias de potencias Europeas, así como, la demanda urgente de mejoramiento de las condiciones de vida de una gran parte de países subdesarrollados.

Dicho proceso histórico, se caracterizó por una variedad de cambios económicos, sociales y políticos, fue la -- causa de que en un gran número de países en el mundo fue se creada la legislación a través de la cual el Estado, organiza y orienta la producción, el comercio, las inversiones, el crédito, etc., con el objeto de proteger a sectores económicamente débiles.

El surgimiento y desarrollo del derecho económico tie ne como propósito fundamental combatir los principios del liberalismo ya que, el orden económico según la teoría - -

Smithiana del liberalismo clásico, actuaba por su cuenta, una mano invisible regulaba el proceso económico. Sostenía que debería protegerse al industrial y al comerciante; por lo tanto, intromisión a las actividades del comercio se consideraba como un ataque a su libertad. El Estado legislaba por tanto, para garantizar la libertad de contratación general, esto es, el libre comercio.

Es importante destacar que las actividades económicas en Alemania no estuvieron atadas a la teoría antes mencionada de Adam Smith, sino al "Sistema Nacional de Economía" de Federico List, quien fue el primero en la intervención estatal para proteger el desarrollo de la industria alemana, esto se dio en el segundo tercio del siglo XIX.

Esto nos concientiza a pensar que vivimos en una época en la que todo problema jurídico trae como consecuencia un problema económico y viceversa; así como los conflictos del mundo a un país en concreto o bien, la intervención del Estado en la vida económica.

Todo lo anteriormente expuesto, nos da la pauta para la constitución del marco legal e histórico, en torno al cual se desarrolla el proceso de intervención del Estado que en cumplimiento de fines colectivos y sociales ordena y organiza un conjunto de principios y normas jurídicas - que finalmente se materializan en el contenido de derecho

económico actual.

Por lo que se refiere a los antecedentes del derecho económico en México, si bien existen manifestaciones en documentos y que entre ellos podemos hacer mención de "Sentimientos de la Nación", de Morelos de fecha 14 de septiembre de 1813, que en su punto 12 señalaba, con un sentido socializante que: "Como toda ley es superior a todo hombre, las que dicte el Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente el jornal al pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia; la rapiña y el hurto". Es decir, que se sostienen principios como una justa distribución de la riqueza, abolición de castas y una distribución equitativa de la tierra.

También en los debates del Congreso Constituyente de 1856 - 1857, existían ideas socialistas que pugnaban por un nuevo sistema económico y social, acorde a las necesidades sociales, como las sustraídas del pensamiento de Ponciano Arriaga y de Ignacio Ramírez, principalmente como contradictores del liberalismo económico europeo, imperante en esa época.

Es esencialmente con la promulgación de la Constitución de 1917 que el Derecho Económico adquiere legalidad en México, al determinar en su artículo 27, que la propiedad tendrá una función social, lo que viene a constituir

hasta nuestros días la base del sistema económico que se ha construido en su evolución social y política.

La Carta Magna de Quéretaro, como resultado de necesidades y aspiraciones del movimiento de 1910, viene a transformar el derecho positivo las pretensiones socio-económicas del pueblo mexicano, a través de sus diversos preceptos normativos tales como:

Artículo 3°, establece las bases constitucionales de la educación en nuestro país, señala los principios y criterios que deben orientar a la educación, conformando todo un programa ideológico como la democracia, lo nacional y lo social.

Artículo 5°, que menciona la libertad que existe en toda persona de dedicarse al tipo de comercio, profesión, industria o trabajo que le guste. Y que el ejercicio de esta labor sólo puede restringirse o vedarse mediante determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernamental, dictada en los términos que marque la ley; también es importante destacar que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sólo por resolución judicial.

Artículo 27°, referido básicamente a la propiedad de la tierra, éste artículo construye un régimen de propiedad de carácter triangular en razón de la persona o entidad a quien se imputa "la cosa"; propiedad pública, propiedad -- privada y propiedad social.

Artículo 28°, este artículo se refiere a la prohibición de la práctica de monopolios, cabe hacer mención que la prohibición de los monopolios en 1857 llevó a la doctrina mexicana a reconocer, con Jose María Lozano que en la sociedad, los derechos del hombre no son absolutos, sino que tienen naturales y justas limitaciones, esta es la razón por la que se considera que esta Constitución es la más liberal que ha tenido México.

Artículo 31°, el citado artículo establece la obligación de que los mexicanos aporten recursos a los tres niveles de gobierno existentes en el país para el sostenimiento y el desarrollo de la maquinaria estatal, los otros dos deberes son el que los padres tienen la obligación de que los menores de 15 años adquieran la educación básica y el otro deber el que todo mexicano este apto para defender su patria.

Artículo 65°, se trata de los asuntos de competencia del Congreso de la Unión, las iniciativas de ley.

Artículo 73°, atribuciones del Congreso de la Unión.

Artículo 123°, se refiere a la regulación jurídica del factor trabajo.

Sin embargo, en virtud de que el Derecho Económico representa un carácter coyuntural y casuístico, al regular problemas variantes, al paso del tiempo y con los cambios económicos experimentados, la legislación sufre también transformaciones y reformas, y la Constitución Mexicana ha

tenido que modificarse a través de su devenir histórico, - para adecuarse a las necesidades económicas, tal es el caso de sus siguientes artículos:

Artículo 25°, señala las bases del régimen económico del Estado mexicano; su introducción responde a una corriente que se ha producido en el constitucionalismo, tendente a fijar, en los preceptos de las normas supremas, los principios básicos en materia económica, y

Artículo 26°, trata del sistema nacional de planeación democrática. Este concepto responde a la necesidad de regular constitucionalmente uno de los aspectos fundamentales de las sociedades contemporáneas: la planeación.

En lo que se refiere a la legislación secundaria, posteriormente a la promulgación de la Constitución de 1917, - se ha venido instrumentando legalmente la intervención del Estado, nacionalizando sectores estratégicos como la energía eléctrica, los ferrocarriles, el petróleo y otros sectores importantes.

Es por lo anteriormente expuesto, que los antecedentes históricos del Derecho Económico, se encuentran en los principios emanados de la Constitución política de 1917, con sus reformas, la cual no regula un sistema de economía liberal, sino que refuerza y legitima el carácter rector del Estado, otorgándole facultades para planificar el desarrollo económico-social de México.

B. Características del Derecho Económico.



a) A consecuencia del análisis del desarrollo histórico del Derecho Económico, podemos ver que la trascendencia de los fenómenos económicos es de gran preocupación para todo Estado moderno, para lo cual tiene necesidad de instrumentar su actividad intervencionista, a través de la creación de diversas leyes, las cuales por referirse a aspectos jurídicos específicos, presentan características peculiares.

Un problema de gran importancia, es el relativo a la ubicación del Derecho Económico, dentro de las diversas ramas del derecho, ya que de ello depende en gran parte la explicación de su justificación.

Tomando como base el criterio de clasificación, de la naturaleza de los intereses que protegen las normas, se considera que a través del Derecho Público se garantiza la convivencia humana, por medio del Derecho Privado, se protegen los intereses particulares de cada persona en sus relaciones con los demás y a través del derecho social, se regula la protección de la economía y el aseguramiento de un nivel de vida decoroso para quien entrega su energía de trabajo a la economía nacional.

Es decir, que la clásica división del Derecho, hecha por Ulpiano ha evolucionado notablemente hasta nuestros días.

El derecho económico, por constituir un instrumento normativo que rige la política económica del Estado, debe

circunscribirse al campo del Derecho Público, o sea, se trata de normas jerarquizadas que permiten, limitan y prohiben determinadas conductas sociales, orientandolas a fines de desarrollo económico-social, que el Estado mismo se ha marcado como posibles y convenientes.

En virtud del señalado entrecruzamiento, entre los sectores a que debe ubicarse el Derecho Económico, debemos establecer que sus normas tienen como fin preservar el orden público del Estado, y además son en general de carácter social, al tener como propósito proteger sectores de la sociedad.

El Derecho Económico, a través de su origen, desarrollo histórico, trascendencia y legitimación presenta características particulares que lo diferencia de otras ramas jurídicas y que en consecuencia pasaremos a tratar de definirlo tomando en cuenta los diferentes criterios de cada autor:

a) Para el maestro Rangel Couto, los caracteres generales del Derecho Económico son: "... su sentido humanista, dinámico y su carácter nacional e internacional; su carácter de instrumento para el cambio social". (1)

1. RANGEL COUTO, Hugo; El Derecho Económico en México, México, D. F., Edit. Porrúa, S.A., 1984, pág. 37.

b) Por su parte, el tratadista chileno Jorge Witker, señala como características del Derecho Económico las de: "instrumental, finalista, humanista, dinámico, complejo y como instrumento del cambio social". (2)

C) En tanto, que el maestro Manuel R. Palacios Luna, considera como características del Derecho Económico: Humanista, dinámico, concreto, interdisciplinario, nacional e internacional, instrumento para el cambio social". (3)

Mientras que el maestro Andrés Serra Rojas, destaca el sentido humanista y dinámico del Derecho Económico.

Para el desarrollo de las características señaladas - anteriormente, seguiremos el criterio del maestro Jorge -- Witker, en virtud de que en sus modalidades se incluyen, - casi en su totalidad, las consideradas por los demás tratadistas.

a) Como primer característica tenemos que es instru-- mental, en virtud de que sus normas regulan la acción eco-- nómica del Estado, y por lo tanto no pueden existir autóno-- mamente, si no existe una política económica a elaborar y ejecutar.

b) La segunda que es finalista, ya que sus objetivos persiguen un equilibrio económico y una mejor distribución

2. WITKER, Jorge; Derecho Económico, México, D. F., Edit. Porrúa, S. A., 1985, pág. 38.

3. PALACIOS LUNA, Manuel; El Derecho Económico en México, México, D. F., Edit. Porrúa, pág. 26.

de la riqueza en la sociedad. Tiene finalidad protectora de los sectores económicamente débiles de la sociedad, a través de la reglamentación del consumo, tutelando los intereses básicos de la población, quienes de otro modo se encontrarían en desventaja ante el poder de los intereses de distribuidores y comerciantes.

c) Es humanista, porque a través del intervencionismo estatal en la economía, se tiene como preocupación principalmente al hombre mismo, merecedor de una vida digna y - buscando su progreso individual y social en condiciones - de igualdad.

d) Es dinámico, en el sentido de que por su naturaleza transformadora y de justicia social, el Derecho Económico es cambiante. El Estado lo crea y lo cambia para -- adecuarlo a las circunstancias, necesidades reales, por - medio de leyes decretos y reglamentos.

e) Es complejo, ya que la complejidad inmersa de la política económica regulada por el Derecho Económico, afecta a la naturaleza de este orden. Y por sus fines propios guarda estrecha relación con diversas ramas del derecho, como el Constitucional, mercantil y administrativo.

Por lo que se refiere al criterio de especialidad, - que consiste en que el Derecho Económico integra su contenido normativo en relación con la política económica estatal, o sea, que su criterio de especialización no es estrictamente jurídico, sino también económico.

g) Como última característica tenemos que el Derecho Económico es considerado como un instrumento del cambio social, en virtud de que ésta disciplina es resultado de grandes transformaciones económicas y sociales. Este nuevo derecho, impulsa a la sociedad industrial contemporánea, ya que al cambiar las relaciones económicas, cambian también las relaciones colectivas, familiares y privadas. Es por ello, que el Derecho Económico constituye el instrumento para impulsar y reconocer el cambio social.

La explicación de las características del Derecho Económico nos proporcionan una noción general de lo que debemos de entender por derecho económico.

#### C. Definición de Derecho Económico.

Respecto a la concepción del Derecho Económico, podemos señalar que existe diversidad de criterios entre los autores, así tenemos que:

Marcos Kaplan define al Derecho Económico, como un "Conjunto de valores, principios, normas y procedimientos jurídicos, tendientes a requerir, posibilitar y controlar la intervención directa o indirecta e imperativa del Estado en todos los aspectos macro y microscópico de la economía, a través de medidas y actividades coactivas y persuasivas, estimulantes y disuasivas, a fin de proveer y garantizar las condiciones y los objetivos de implantación, funcionamiento y reproducción, crecimiento y desarrollo de dicha economía y, por lo tanto, la producción, distribu--

ción, uso y consumo de bienes, servicios e ingresos". (3)

Por su parte el maestro Urbano Farfás, considera que: "El Derecho Económico, es el conjunto de normas que tienen por objeto ordenar con eficiencia y equidad el sistema económico de un país, para conferir a su población una igualdad jurídica económicamente garantizada, integrando a los débiles a los beneficios de la sociedad y limitando la prepotencia de los más fuertes". (4)

Considerando que la definición más completa, en virtud de que toma en consideración todas las características que presenta en la elaborada por el autor chileno Witker, al determinar que:

"El Derecho Económico es el conjunto de principios, y de normas de diversas jerarquías sustancialmente de derecho Público que inscritas en un orden público económico - plasmado en la Carta Fundamental, facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país". (5)

Como consecuencia de las anteriores definiciones, podemos establecer que destacan en importancia, los siguientes aspectos que se derivan de ellas, relativos a:

3. Diccionario Jurídico Mexicano, t.III, México, D. F., Edit. Porrúa, S.A., 1983, pág. 163.
4. Libro en Homenaje al Maestro Mario de la Cueva. México D.F.,: U.N.A.M., 1981, pág. 162.
5. Witker, Jorge; Derecho Económico, México, D. F., Edit. Porrúa, S. A.. 1985, pág. 38.

- a) Organización de la Economía
- b) Asignación al Estado de un poder de dirección.
- c) Normas generalmente de Derecho Público
- d) Busca conciliar los intereses colectivos con los -  
privados.
- e) Protección de los sectores débiles de la sociedad.
- f) Normas con carácter nacional.

Con base en las consideraciones planteadas, acerca de las diferentes nociones y características que sobre el Derecho Económico realizan los tratadistas, por nuestra parte consideramos que el Derecho Económico, debe definirse - como:

El conjunto de principios y normas de derecho público plasmados en la Carta Magna, que facultan al Estado para - organizar y dirigir el proceso económico en beneficio de - sectores económicamente débiles y limitando la prepotencia de los más fuertes.

CAPITULO SEGUNDO

EL REGIMEN ECONOMICO EN MEXICO

- A. La Intervención del Estado con la Economía
- B. Política y Desarrollo Económico
- C. Sistema Económico Mexicano



Referente a la noción de Estado, empezaremos por decir que no existe nada concreto y preciso de ¿cómo surgió? ya que el Estado propiamente dicho, aparece como una realidad que recibe una denominación de nuestra parte; una realidad vaga, en el sentido de que cuando nos referimos a él, no aludimos a un objeto concreto sino a un complejo organizacional, rector de nuestras vidas, y que dadas sus características nos permiten llamarle Estado, éste produce una serie de manifestaciones que nos permiten en algunos casos identificarlo o utilizarlo como sinónimo de país o gobierno.

Para tratar de encontrar el origen de Estado trataremos de utilizar los métodos ya por todos conocidos, empezaremos por el filosófico - deductivo (en el sentido de que va de lo general a lo particular, a través de la mera reflexión), esto es, si nos remontamos a nuestro pasado - histórico, recordaremos que por lo regular vivíamos en sociedad (grupos nómadas, tribus, clanes), por lo que es lógico había una forma de gobierno organizado forma de -- distribución ya fuese de manutención o de fuentes de trabajo.

El origen por lo tanto, se puede decir que se palpa con la necesidad propia del hombre para con el hombre en la naturaleza.

Al respecto debemos señalar también que existen di--

versidad de disciplinas que se encargan de estudiar al Estado, a través de diversos puntos de vista, tales como:

a) Es una comunidad política desarrollada, ésto como consecuencia natural de la evolución humana.

b) Como una estructura de poder político en una comunidad.

c) Como un marco geográfico donde se representan las aspiraciones nacionales.

d) En ocasiones se le identifica con la sociedad, o sea como la totalidad del fenómeno social.

e) Se le equipara con la Nación.

f) Se le asemeja con el poder.

Las anteriores concepciones son las que por lo regular predominan cuando se pretende explicar su significado.

Podemos mencionar, que respecto a los propósitos que persiguen en el presente trabajo de investigación, el problema del Estado, será abordado tomando en consideración - esencialmente su aspecto jurídico, lo cual no indica que - las demás concepciones no tengan importancia.

Siendo el aspecto jurídico fundamental para una explicación del Estado, debemos destacar que un adecuado análisis de éste presupone necesariamente un entendimiento de - los problemas jurídicos que le son inherentes.

Considerando que el Estado no constituye una mera realidad natural, sino que se integra por una serie de funcion

nes jurídicas cuyo entendimiento es necesario para explicar el comportamiento de una comunidad política, se puede comprender que a través del Estado se crea el derecho y se aplica una Constitución.

Lo cual nos da la pauta a seguir, para comprender el porque el Estado contrata, representa a sus nacionales, -- tiene jurisdicción, ejecuta sanciones, celebra tratados internacionales y en general es titular de derechos y obligaciones.

En sí, podemos señalar instituciones políticas, como poder, legitimación, soberanía y otros más relacionados con el Estado, deben su significado a las normas jurídicas que las presuponen, las cuales tendrían un valor nulo, si no - estuviesen fundamentadas por normas jurídicas.

Estando de acuerdo en que aún dentro de la concepción jurídica del Estado, existen controversias, sobre el mismo, es posible caracterizarlo y aún señalar algunas características fundamentales.

Siguiendo el punto de vista jurídico debemos establecer que el Estado es entendido como una corporación, es de cir como una persona jurídica; dicha corporación con carácter territorial, actúa y se manifiesta en un espacio determinado.

Además otro dato importante consiste en que el Estado, realiza su actividad y se conduce de manera autónoma e in-

dependiente, lo cual se conoce como poder originario, autoridad soberana o simplemente como soberanía.

Georg Jellinek define al Estado como:

"Una corporación territorial dotada de un poder de --  
mando originario". (6)

Y en contraposición, aquellas concepciones que observan en el Estado únicamente sus aspectos naturales, no pueden explicar la unidad, jurisdicción, personalidad ni la representación del Estado, y por lo tanto no explican su funcionamiento claramente como lo hace el derecho.

Reconociendo que aún dentro de la concepción jurídica del Estado, existen controversias, sobre el mismo, es posible caracterizarlo y aún señalar características fundamentales.

Siguiendo el punto de vista jurídico debemos establecer que el Estado es entendido como una corporación con carácter territorial, actúa y se manifiesta en un espacio de terminado.

Además, otro dato importante consiste en que el Estado, realiza su actividad y se conduce de manera autónoma e independiente, lo cual se conoce como el poder originario, autoridad soberana o simplemente conocido como soberanía.

6. Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. 8a. ed. México, D.F.; Edit. Porrúa, S.A., 1985, pág. 211.

El desarrollo de la anterior noción, de Estado debemos reconocer, ha influido de manera importante para la doctrina jurídica a través del tiempo, más aún, teniendo antecedentes muy remotos.

Sin ir muy lejos podemos hacer mención de la monarquía, que era el reconocimiento de un rey o un jefe supremo; éste era sucedido por herencia o por elección, la elección lógicamente era entre los nobles o bien altas personalidades del medio o clase gobernante, en México los aztecas no transmitían hereditariamente el poder o trono sino que la élite dirigente (formada por los sabios de la tribu), definía quien sería el nuevo jefe supremo.

Ahora el hablar de Estado, se piensa luego en el monopolio legítimo de la violencia, y que en la actualidad se considera uno de los rasgos más esenciales, claro no con esto estamos afirmando que carece de capacidad coercitiva, sino que sólo hacemos mención que la forma de obtener el poder en nuestro país democrática solamente teóricamente.

Por lo tanto, el Estado puede entenderse también como un orden jurídico de convivencia en un territorio determinado, como una forma de asociación superior a toda forma de asociación social, que supone necesariamente al monopolio y exclusividad del poder coactivo.

Alguno de los fines que por su importancia y su relación con el presente trabajo destacan, son aquellos de ca-

rácter económico, en virtud de que el Estado (actual), llamado también de servicio o de bienestar, planifica e interviene procurando un desarrollo y progreso económico, -- una mayor producción, así como una distribución equitativa de la riqueza.

Teniendo muy presente, que vamos a entender como Estado a algo intangible conformado como algo permanente, institucionalizada y especializada, esto nos conlleva a pensar que nuestro Estado debe estar operado por personas debidamente especializadas y que no cabría ni por remota idea pensar que tuviere dos oficios, profesiones, vamos que ejerciera dos labores en diferentes ramas, ya que el Estado como ente debe de tener el cien por ciento de importancia ya que nos va a servir como sostén o esqueleto de nuestro propio Estado.

El Estado se nos va a hacer presente de varias formas y que pueden ser entre otras:

- Como un grupo de instituciones,
- Como un complejo de organizaciones,
- Como un sistema de normas,
- Como una fuerza pública, capaz de imponer decisiones,
- Como un sistema de cooperación de trabajo colectivo.

Claro que las anteriores notas las tomamos de la pura literatura, por ejemplo nos podemos imaginar al Estado sin capacidad coercitiva; o bien al Estado que no recaudara im

puestos para satisfacer las necesidades propias del mismo (servicios públicos); es inimaginable al Estado en donde los gobernantes no se dedicaran a gobernar (que nuestro presidente laborara en una fábrica por las mañanas y por la tarde ejerciera como ejecutivo).

No con esto vamos a olvidar que el Estado ha tenido gobernantes, dirigentes que no fueron considerados o acreditados como profesionales, pero, que su dedicación y esmero les atribuyó la calidad de verdaderos dirigentes.

La intervención estatal en términos generales debe -- ser entendida como un conjunto de funciones, poderes, recursos, instrumentos y mecanismos por los que el Estado de se empeña actividades en diversos niveles y aspectos de la economía y de la sociedad respectiva, y que directa o indirectamente deben ser orientadas en un sentido determinado y conforme a fines y objetivos fijados en sus políticas -- sectoriales y generales.

Es precisamente la importancia de los fines del Estado en su aspecto económico, lo que fundamentalmente se desarrollará en el presente capítulo, y así entender la importancia que en la actualidad presenta la función económica del Estado, para el logro de sus fines.

#### A. La Intervención del Estado con la Economía

Acercas del papel del Estado en la sociedad, como quedó establecido anteriormente, se han desarrollado multitud de

corrientes económicas, entre las que destacan el mercantilismo, la fisiocracia, el liberalismo e incluso el socialismo. Más sin embargo, es la legislación con base en sus principios, quien finalmente determina el grado de intervención del Estado en cada país.

Esto es, que el mismo Estado va a determinar hasta que punto va a intervenir en la economía del país, de acuerdo a los satisfactores que vaya resolviendo.

Podemos establecer que la intervención del Estado en la economía es un fenómeno que se manifiesta en función del pensamiento filosófico, económico y político del lugar y momento histórico que se vive, o sea, que su manifestación depende de las circunstancias imperantes.

Ya que el hombre en su incesante deseo de mejorar y -- progresar, ha tenido la necesidad de recorrer diversos caminos que lo han llevado a adoptar una serie de formas y modificaciones de índole política, así como posturas económicas acordes con las necesidades del momento, en todo lo cual no se puede negar la presencia del Estado, como autoridad indispensable para la conformación de los intereses generales.

Y actualmente, la sociedad moderna, con su complejidad de problemas, se encuentra cubierta de un número de considerable de necesidades, cuya naturaleza, impide que puedan ser llevadas a cabo por los particulares, y siendo precisamente la falta de interés de la iniciativa privada para la realiza



ción de determinadas actividades encaminadas a la satisfacción de necesidades sociales, lo que motiva la intervención del Estado en campos propios del sector privado.

Entre los acontecimientos sociales trascendentales como el progreso económico, el aumento de la población, la diferenciación de las clases sociales, así como los grandes equilibrios de tipo económico a consecuencia de las grandes guerras y la inseguridad social y política, han propiciado la intromisión del Estado en el campo de las relaciones privadas en los diversos aspectos que requieran su presencia. Podemos señalar que en casi todos los países del mundo las atribuciones del Estado han aumentado considerablemente, a partir de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, destacándose principalmente en aquellos países que sufrieron los aspectos de la Revolución Industrial.

O sea, que fue a partir del siglo pasado en que dicha intervención se manifestó claramente y aumentó en su nivel alcanzado hasta nuestros días.

Es importante reaccionar que el grado de intervención del Estado en la economía, en su desarrollo histórico ha sido sistematizado, o bien, enfocado desde el punto de vista del tratadista Enrique Serna Elizondo quien los cita como distintos tipos de Estado, ordenándolos de acuerdo a su grado de intervención, quedando de la siguiente manera: - -  
a) El Estado gendarme; b) El Estado providencial (o tam-

bién conocido como benefactor); c) El Estado como empresario; y d) El Estado rector del desarrollo económico y social.

En relación con las características que cada uno de estos presentan, destacan las siguientes:

a) El llamado Estado Gendarme ó Estado Policía, se basa esencialmente en el principio "Laissez Faire" laissez passer, propios del liberalismo del siglo pasado.

Con fundamento en las ideas de Adam Smith, se consideraba que el Estado no debería de intervenir en la economía, en virtud de que, existe una mano invisible que se ocupa de la armonía social, por lo que solamente debe existir intervencción cuando es imprescindible el aseguramiento de un mínimo de normas necesarias para la vida en sociedad. Es decir, su intervencción se limita a ser un policía que mantenga el orden y con el apoyo del ejército, policía, justicia y a su poder legislativo destinados a asegurar la paz social - en la sociedad, así como para el aseguramiento de la buena marcha de la política extranjera y de la diplomacia. (7)

Esta es la concepción del Estado, de esta doctrina ya que de otra forma se podría cometer una abuso de poder por

7. Cfr. Moises Gómez Granillo. Breve Historia de las doctrinas Económicas. México, D.F., Edit. Porrúa, pág. 65.

arte del Estado, lo que atenta en contra de la libertad y el progreso social.

Desde luego que esta idea no prosperó, en virtud de - que el Estado no podía limitarse al simple papel de política y asegurar el orden público, ya que se hizo necesaria su más intensa intervención, con el propósito de evitar -- abusos, en campos como la educación pública y prestaciones que los particulares no realizaban de manera suficiente.

b) Por lo que se refiere al Estado Providencial o Benefactor, podemos decir que principalmente con las consecuencias de la Primera Guerra Mundial, motivan una ampliación de la intervención del Estado en la economía, ya que de la función de equilibrio se sigue a la de benefactor o providencial.

Dicha etapa se caracteriza por el desarrollo rápido - de servicios asistenciales y de seguridad social en beneficio de sectores económicamente débiles.

Con ello el Estado encamina su intervención con el propósito de evitar problemas como el desempleo, subsidiando - empresas que amenazaban quebrar.

c) Continúa el desarrollo de la intervención, con el Estado Empresario, que se presenta con la necesidad que tiene el Estado ya no tan sólo de intervenir en defensa de sectores débiles de la sociedad sino de participar de manera - conjunta con la iniciativa privada en diversas actividades

industriales y comerciales como son: los transportes públi-  
cos, ferrocarriles, minería, etc., e incluso creando sus -  
propias empresas. O bien, absorbiendo empresas privadas,  
a través de técnicas como la nacionalización.

Es decir, que su propósito es la protección de su so-  
beranía política y económica, tanto interna como exterior-  
mente y centra su atención en las siguientes actividades:  
Regular lo relativo a la producción y distribución de bie-  
nes básicos, garantizar las fuentes de empleo, lograr mayo-  
res recursos de fuentes diversas de las impositivas, con -  
el propósito de fortalecer su desarrollo y enfrentar la --  
crisis.

Pero con el desarrollo de las sociedades y la comple-  
jidad de problemas, el Estado se encontró en la necesidad,  
ya no tan sólo de limitarse a intervenir en los procesos -  
productivos y de prestación de servicios como la produc-  
ción, el consumo y la distribución, sino que encontró moti-  
vos suficientes para tomar la rectoría económica, con fi-  
nes al logro del desarrollo económico y social.

d) Por último, en lo que toca al Estado rector del de-  
sarrollo económico y social, es el resultado de la lucha -  
del hombre contemporáneo para defenderse de los principa-  
les problemas económicos y sociales utilizando técnicas di-  
versas, con el fin de acelerar el desarrollo de la produc-  
ción e incrementar el nivel de vida de la población y con-

secuentemente el crecimiento económico.

Actualmente todo Estado rector, contempla un conjunto de nuevas atribuciones, las cuales integran una estrategia para una política económica y financiera.

En este sentido, el Estado participa a través del control directo que realiza, con base a su presupuesto y de las diversas entidades que lo integran, asimismo, a través del control de sus ingresos, gastos, política fiscal, crediticia y presupuestal, se encuentra en aptitud de ejercer una función de liderazgo para orientar la economía nacional conforme a los fines propuestos. (8)

Habiendo resaltado la importancia y fines que la intervención del Estado en la economía presenta en su devenir histórico, es necesario conocer y explicar los medios que son utilizados para el logro de las metas propuestas. Es decir, que refiriéndonos al intervencionismo de Estado, de bemos determinar el papel que juega la política económica en el desarrollo económico de un país, y así, posteriormente, explicar la sistematización jurídica de la Rectoría -- Económica del Estado en México.

#### B. Política y Desarrollo Económico

En términos generales, por Política Económica debemos entender el conjunto de medidas y decisiones que aplica el gobierno de un país, con el propósito de regular o modifi-

car los diversos problemas económicos, utilizando medios - tales como las políticas: fiscal, monetaria, financiera, - crediticia, etc. (9)

La Política Económica se encuentra estrechamente vinculada con el aspecto político, en virtud de que son las - personas que detectan el poder político de un Estado, quie nes la conducen para alcanzar los objetivos propuestos en un periodo gubernamental determinado.

Al respecto el maestro Sergio Domínguez Vargas, consi dera que: "Con relación a los fines mediatos o inmediatos que el Estado se propone alcanzar al intervenir en el proceso económico, su actividad puede agruparse en diversos - renglones, los que, en su conjunto constituyen la política económica, verdadero programa a seguir para tratar de resol ver los problemas torales de un país". (10)

Los renglones a los cuales se refiere el autor mencio nado son los siguientes: Políticas de Pleno Empleo, Políti ca de Trabajo, Política Social, Política Agraria, Política Industrial, Política Monetaria, Política Crediticia, Polí tica Comercial, así mismo, otros renglones de la política

9. Cfr. Congdon, Tim y Douglas Mc. Williams. Diccionario - de Economía. Barcelona, España: Edit. Grijalbo, S. A. - 1982. Pág. 154.
10. Domínguez Vargas, Sergio. Teoría Económica. 6a. Ed.: - Edit. Porrúa, S.A., 1977. Pág. 171.

económica se presentan en los aspectos de: educación, salu  
bridad, turismo, pesca, inversiones, obras públicas, etc.

Por otra parte, es difícil determinar los casos de una política económica que se haya realizado plenamente, ya -- que son tan cambiantes las circunstancias, que de un momento a otro, obligan sobre la marcha a adoptar nuevas posici  
ones. Para lo cual, el Estado se encuentra obligado a - aplicar soluciones a tales problemas. Y en el caso especi  
fico de México, es precisamente con reconocimiento constitu  
cional de la RECTORIA ECONOMICA DEL ESTADO Y LA PLANIfi  
cacion ECONOMICA, que la política económica pretende ya no tan sólo solucionar los complejos problemas económicos y sociales, sino incluso lograr el desarrollo.

Por lo que al desarrollo económico se refiere, consiste  
en grado de adelanto que la economía de un país presenta, en virtud de la adopción de métodos de producción nue  
vos y mas avanzados, al cambio estructural de su economía, de la agricultura hacia la industria y al mejoramiento de los niveles de vida de la población.

El desarrollo económico se diferencia del mero creci  
miento económico, en que mientras este se mide cuantitativa  
mente (en cifras), el otro es un concepto cualitativo, - ya que se manifiesta a través de la creación de nuevas for  
mas de vida económica, social, cultural, política, de valores, ideas y estilos.

O sea, que el desarrollo global envuelve y subsume - al crecimiento, la refuerza y justifica como un nivel intermedio importante y significativo. En tanto que el crecimiento no absorbe al desarrollo, aunque le sirve de apoyo y tarde o temprano, es su condición necesaria.

El logro del crecimiento y del desarrollo económico, en esta época, se han convertido en la finalidad central del intervencionismo de Estado y de la Planificación, así como de las propuestas de cooperación internacional de la Organización de las Naciones Unidas.

#### C. Sistema Económico Mexicano.

El estudio de las llamadas economías mixtas se circunscribe en el campo de los sistemas económicos contemporáneos los cuales son criticados y enjuiciados desde diversos enfoques, en virtud de que los principios en que se sustentan, no logran alcanzar vigencia y eficacia plenas.

En nuestro país se denota con facilidad, ya que, la necesidad es mayor que el satisfactor, y que puede deberse a la mala administración de la que siempre se ha observado; en la también mala distribución de la riqueza, o bien, a la extrema explotación del recurso natural, éste último en su mayoría efectuado por el extranjero desde tiempos muy remotos.

AL respecto, el maestro Jorge Witker, cita la siguiente



te noción de Sistema Económico como "... el conjunto de es estructuras, relaciones e instituciones complejas y dinámi--cas que resuelven la contradicción presente en las sociedades humanas ante las ilimitadas necesidades individuales y colectivas, y los limitados recursos materiales y disponibles para satisfacerlas. Es decir el conocido principio de escasez". (11)

El mencionado principio de escasez, constituye el fundamento y explicación de los diversos sistemas económicos existentes, ya que proponen diversas soluciones a las interrogantes ¿qué producir?, ¿cómo producir? y ¿para quien - producir?.

Por ello es que se pueden distinguir tres diversos modelos o sistemas económicos en la sociedad actual, que son:

1. El Sistema Capitalista Liberal o también conocido como Economía de Mercado.

2. El Sistema Colectivista Socialista, o bien, económías centralmente planificadas, y

3. El Sistema Mixto, Dual Intermedio, integrado por economías confortadas por sectores públicos y privados o - descentralizados, regulados por un Estado Social de Dere--cho.

A través del sistema capitalista o liberal las tres interrogantes señaladas se responden de la siguiente forma: la producción se encuentra en función de lo que el -- mercado demande, por medio de la acción de las empresas - privadas encaminadas a satisfacer necesidades de consumidores que tengan poder de compra. Con ello, el Estado y el Derecho se limitan o deben limitarse a la protección - del libre desenvolvimiento del orden económico privado, o sea, su actividad es de garantía, con carácter individualista y privado.

En cambio, con el sistema colectivo o socialista, se pretende producir para el consumo interno normal, por medio de empresas estatales integradas dentro de planes económicos, destinados a la sociedad. Aquí en el Estado in fluye totalmente en el mercado, a través de un plan imperativo. El país que primeramente siguió tales principios fue Rusia en 1917, quien posteriormente conformo el bloque de países socialistas: Rumania, Alemania Oriental, Hungría, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, etc.

Más que nada este principio tiene por objeto el que la colectividad tenga mayor cooperación en la generación - de bienes, así como un reparto equitativo de las utilidades.

Para el marxismo, el sistema capitalista está fundado

en la explotación del trabajo asalariado, la cual tomaba la forma de extracción y apropiación privada de la plusvalía merced a la compra-venta de la fuerza de trabajo. La sociedad quedaba así dividida en dos fuerzas antagónicas: por una parte la clase de los capitalistas, propietarios de los medios de producción, y por la otra, los trabajadores que sólo tienen como mercancía a ofrecer en el mercado su fuerza de trabajo. La relación entre trabajo asalariado y el capital constituirá así, el principio de organización de la sociedad en su conjunto, pero, a la vez una fuente permanente de antagonismos que terminarían por destruir la propia sociedad burguesa.

Así el capitalismo, era visto como un orden social necesariamente transitorio que debiera, a término, dejar su lugar a un nuevo tipo de sociedad (el socialismo), de la misma forma que históricamente, había sustituido al -- feudalismo, las categorías económicas (y la economía política clásica), eran vistas en consecuencia como representaciones intelectuales o formalizaciones conceptuales de las relaciones económicas existentes, y como tales, tenían un rango de validez histórica determinada.

En una perspectiva como era esa, en la actual lucha de clases era considerada como motor de la historia, la clase económicamente dominante era al mismo tiempo, aquella que detentaba el poder político, éste a su vez, se en

contraba centralizado en el Estado. Por consiguiente, en la sociedad burguesa el Estado aparecía como un instrumento en el poder de los capitalistas, los cuales tenían la capacidad de utilizarlos en función de sus intereses. El Estado resultaba así el "Comité de administración de los negocios comunes de la burguesía" escondiendo, bajo su aparente neutralidad y universalidad. (Consagrada por la democracia representativa e igualdad jurídica de los ciudadanos, su verdadero carácter de clase).

Junto a una función jurídico-política de dominación - (garantía del orden social existente y de la liberalidad - de contratación) y una función ideológica de subordinación (aceptación de la ideología de la libertad individual y - de la igualdad formal). El Estado capitalista desempeña, según los marxistas una función económica fundamental, al asignar las condiciones exteriores de la producción y reproducción social. Así su rol de garantía del sistema capitalista no se limita a salvaguardar la paz social y las relaciones de propiedad existentes, sino también a preservar las condiciones materiales que hacen posible la reproducción ampliada del capital.

En efecto, según el enfoque marxista el proceso de -- acumulación genera distorsiones y contradicciones que tienden finalmente a paralizarlo (cuya expresión específica es la baja tendencia en la tasa de ganancia), y que por otra

parte, el capital no tiene otra existencia concreta que bajo la forma de capitales individuales en mutua competencia y cuyo horizonte se ve limitado por la búsqueda del beneficio, así el sistema capitalista requiere, para su reproducción, de una instancia situada formalmente al exterior del proceso productivo y que por ello mismo, esté en disposición de llenar las "lagunas funcionales del mercado y depalpar las distorsiones de la propia acumulación".

Esta instancia nos dicen los marxistas, no es otra que el Estado colectivo ideal no está orientada por el beneficio particular, sino por los intereses de conjunto de la clase dominante y que, en consecuencia, no está sujeto a las limitaciones de los capitales individuales el Estado es así, para la doctrina marxista, la institucionalización de los intereses comunes de los capitalistas interviniendo en la economía en función de las exigencias planteadas por la acumulación del capital, es decir, el Estado como instrumento de los capitalistas.

En cuanto al sistema de economía planificada ensayado por países como Rusia, Bulgaria, Hungría, Cuba, Vietnam etc., no son del todo satisfactorios, como a continuación lo veremos.

La producción para el consumo de la comunidad ha tenido notables resultados, la expropiación puso fin a un tipo de dependencia social en la que la ganancia era el estímulo

lo del esfuerzo productivo.

El resultado de esta liberación ha sido indudablemente una ventaja social inmensa. Ello permitió concentrar el esfuerzo planificador, no sobre la demanda efectiva si no, sobre la necesidad social.

Podemos afirmar por otra parte, que la toma del poder, en estos países no culminó con la transformación de la sociedad, sino que es el desarrollo de todo un proceso que transforma el sistema capitalista clásico en algo bien diferente, a lo que planteaban los teóricos del socialismo científico, lo cual podemos llamarlo capitalismo de Estado, pues es al Estado a quien corresponde, no sólo los beneficios mayores de la actividad económica, sino también la dirección misma de esa actividad, que ha pasado de las manos de la burguesía a manos de la burocracia, situación que no significa ordenar la economía hacia metas de interés general, pues "el capitalismo de Estado" no trabaja en pos de lucro, esto es, no percibe una elevación en los niveles de vida de la población, sino su objetivo es el desarrollo de los medios de control político-social, que aumente el poder del propio Estado.

Podemos señalar, a manera de conclusión que la destrucción del sistema de propiedad privada sobre los medios de producción, y su transformación en un capitalismo de Estado, no llevó a esos países a una economía más humana, es -

decir, al servicio de las necesidades del ser humano, sino a una economía al servicio de una gigantesca máquina militar.

#### El Sistema de Economía Mixta

Se puede hablar de economía mixta a partir de tres fenómenos que hacen posible toda una reestructuración en el sistema capitalista: La Primera Guerra Mundial, la crisis económica de 1929 y la Segunda Guerra Mundial.

El sistema de economía mixta consiste en lo siguiente: En que el Estado asuma planificadamente determinadas funciones que debe desempeñar como agente económico, y paralelamente, apoyado en una ejecución estratégica y eficiente de tales funciones, promueva la participación social y con ello favorezca la democratización. Se trata de impulsar un sistema nacional de economía mixta, democrático, bajo la rectoría del Estado.

La rectoría del Estado, en la economía existe en todas las sociedades independientemente de un sistema político ideológico y un régimen predominante de propiedad. Si bien con formas y énfasis diferentes, los matices de la intervención dependen de las peculiaridades nacionales como son: Sus antecedentes históricos, grado de desarrollo y correlación de fuerzas sociales, correspondiendo a cada nación el diseño e implantación de su modelo particular, de las normas jurídicas que le proporcionen estructura orgánica

ca y las reglamentaciones que diriman sus controversias.

En su sistema económico ese compromiso en síntesis - dinámico entre libertades económicas y derechos sociales, para convertirse gracias al carácter mixto de la economía, en solidaridad entre sectores público, social y privado y bajo la rectoría del Estado.

La legitimidad de tal rectoría culmina en que sus decisiones, para no ser arbitrarias, se enmarquen en un sistema jurídico vigente y, que resulten de la ponderación y compensación entre los intereses particulares y el interés general de otro modo se mermaría la utilidad moral indispensable para gobernar.

Así el Estado se obliga a que su actuación quede fundada en el derecho, lo que exige apearse al instrumento - base que norma las relaciones de propiedad.

En México, la rectoría del Estado se fundamentó en la Constitución de 1917 y concretamente, en el artículo 27 en el mismo se asienta, que a la nación corresponde originariamente la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional y el derecho de imponer la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Del mandato constitucional se desprende que el desarrollo de la sociedad debe conducir a la justicia por el camino de la libertad; la justicia obliga a la distribución --



equitativa de la riqueza, prescribiendo en la gestión pública toda preventa de interés particular nocivo a la sociedad en general.

Para afirmar los derechos que asisten a todos los ciudadanos, la economía mixta favorece el desarrollo de los sectores privado y social y crea la organización social -- que resuelva la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios necesarios dando preferencia a los intereses de la nación.

Para garantizar que las tareas económicas y sociales se resuelvan con justicia social, es indispensable evitar el debilitamiento del Estado, del mismo modo que el Estado nutre su fortaleza de la libertad en que se desenvuelve la sociedad.

La legitimidad histórica y política y el soporte jurídico con que el Estado ejerce su función rectora en la economía, son veraces, bastos y suficientes; la economía mixta es una contribución a la búsqueda creativa de soluciones que sintetizen el derecho de todos los sectores comprometidos en el desarrollo nacional justo e independiente, ya -- que reúne fórmulas económicas perfectibles capaces de salvaguardar el interés general, de la sociedad, evitando la irracionalidad del liberalismo pleno. En esa proyección -- se inscriben las reformas a los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Mexicana, en cuyo contenido prevalecen

los alcances de la rectoría del Estado y las reglas de la economía mixta. Allí se fijan las áreas económicas y estratégicas de la participación estatal exclusiva y el desempeño de las instituciones, organismos descentralizados y empresas en que el Estado participa.

En México, el esfuerzo permanente y renovado de la economía mixta es que los sectores social y privado puedan ejercer toda su capacidad de decisión, compatibilizándola con interés general y las prioridades nacionales, aspiración que se encuentra comprometida a garantizar el fortalecimiento del sector social en base a nuevas formas de organización para el trabajo, que se sumen a la eficiencia, equidad y equilibrio distributivo.

Se requiere también, de un sector privado fuerte y nacionalista capaz de ajustarse con versatilidad a las nuevas condiciones que exigen el desarrollo y la justicia social, apto para impulsar grandes proyectos económicos competentes, en el espíritu de empresa y confianza en el rumbo y potenciabilidad de la nación.

Esto es lo que denominaremos un sistema nacional democrático de la economía mixta bajo la rectoría de un Estado de derecho, que busca compatibilidad con los tres sectores, para gobernar, administrar, dirigir y orientar el mecanismo de mercado en el contexto de una economía mixta que coordine y oriente las acciones de esos agentes hacia los objeti

vos de interés nacional. Es un sistema nacional porque es la expresión histórica de la nación mexicana y democrática, porque, se fundamenta en el poder del pueblo; y de economía mixta porque no se trata de suprimir los mecanismos de mercado, sino de coordinar las intervenciones de los sectores y de la rectoría económica del Estado conse--  
cuenta con la cancelación de la rectoría económica del merca--  
cado; así, controlando los mecanismos de mercado es como la economía mixta sustituye a la economía del libre mercado, en la medida en que la rectoría económica del Estado --  
significa rectoría legal y legítima de la voluntad del Estado. Un Estado de derecho democrático es un medio para la realización de todos los posibles fines sociales que --  
exige la nación, ello demanda el enganche con las funcio--  
nes de un Estado con un sistema de planeación que consulta y conviene con los sectores para imprimir solidez, dinamis  
mo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía pa  
ra la independencia y la democratización política, social y cultura de la nación.

En este contexto la rectoría del Estado, en un régimen de economía mixta no significa un Estado más nacional y efi  
ciente en lo económico y más participativo y democrático en lo político.

En el sistema de economía mixta (adoptado por México), también conocido como capitalismo reglamentario, Estado So

cial de derecho, economía de mercado con planificación indicativa, etc., la productividad se encamina al consumo - del mercado y para la colectividad, es decir, se acepta - de manera conjunta empresas estatales y privadas, y sus - destinatarios y consumidores son tanto los consumidores - reales como aquellos sectores marginados con limitado poder de compra.

En toda economía mixta el Estado participa de la vida económica, regulando y ordenando, ya que, su actividad es de protección de servicios, mediante sus instrumentos que son la empresa pública y los planes indicativos para el logro de sus metas propuestas.

La economía mixta, se caracteriza por presentar los siguientes aspectos distintivos:

1. Rectoría del Estado en la Economía.
2. Creación de un sector público estratégico.
3. Existencia de empresas privadas nacionales y extrangeras.
4. Areas económicas planificadas.
5. Areas económicas concurrenciales.
6. Aceptación parcial y regulada de los mecanismos de mercado.
7. Protección estatal de sectores atrazados.
8. Servicios públicos de salud y seguridad social.

Principios Constitucionales de la Economía Mixta.

1. Estatuye un derecho de propiedad de los particulares, sobre todo tipo de bienes, incluyendo los de produc--ción pero condiciona y limita la propiedad privada en atención al interés público.

2. Establece un régimen de propiedad pública sobre - determinado tipo de bienes, del cual dependen en última instancia, el concreto modo de ser, del sistema económico y - la organización social, el régimen de propiedad de carácter triangular, en razón de la persona o entidad a quien se imputa "la cosa", propiedad pública, propiedad privada y propiedad social. Este régimen triangular de la propiedad - determina el carácter mixto de la economía mexicana. (artículo 27 Constitucional)

3. Instaure un control directo y hasta exclusivo y no concesionable del poder público sobre ciertas actividades o cometidos; áreas estratégicas, (artículo 27 y 28 Constitucional).

4. Garantizar una serie de derechos individuales y sociales de libertad económica, pero condiciona y limita su ejercicio por el interés público, (artículo 5 y 11 Constitucional).

Entre estos derechos se puede mencionar el que la prestación del servicio no implica en ningún caso que se tendrá que ver obligado a ejercer algún trabajo que vaya en contra

de la moral, o bien renunciar a cualquiera de sus derechos civiles o políticos, de que debe gozar toda persona; nadie puede ser privado del producto de su trabajo si no es por resolución judicial dictada en un procedimiento seguido por autoridad competente en contra de la persona afectada, (artículo 5 Constitucional).

En tanto el artículo 11 Constitucional, habla de la libertad de tránsito o libertad de movimiento, la cual se traduce en la facultad que tiene todo individuo para entrar y salir del país, para desplazarse libremente por su territorio, así como para fijar o mudar su lugar de residencia dentro del mismo país, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. - No obstante, subordina el ejercicio de este derecho a las facultades que las autoridades judiciales o administrativas pueden desplegar en los casos y circunstancias que la propia Constitución determina.

5. Define la rectoría del Estado en el Sistema Económico para alcanzar un desarrollo integral (artículo 25 Constitucional), también se plantean los principios básicos del sistema económico mexicano. Al Estado se le atribuye la Rectoría del desarrollo nacional.

6. Convoca a las tareas del desarrollo a los sectores públicos, social y privado, tipificando a nivel Constitucional el esquema de Economía Mixta (artículo 25, párrafo tercero, Constitucional).

7. Faculta al Estado para planificar democráticamente el desarrollo económico y social, (artículo 26 Constitucional); En este artículo trata del sistema nacional de planeación democrática, este concepto responde a la necesidad de regular constitucionalmente uno de los aspectos fundamentales de las sociedades contemporáneas: la planeación. En la actualidad cualquier sistema político requiere de la planeación como instrumento fundamental; este mismo, señala como responsabilidad del Estado el organizar el sistema de planeación del desarrollo nacional.

8.- Postula una economía de mercado competitivo que rechaza los monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones y acaparamientos de artículos de consumo necesario, y otras prácticas desleales atentatorias a la libre concurrencia, (artículo 28 Constitucional).

Es importante mencionar, que la acuñación de moneda ha constituido un monopolio legal, es decir, permitido y no prohibido, desde la Constitución de Cadiz de 1812. Lo mismo ha ocurrido con la emisión única de billetes a través del Banco de Estado, que no fuera incluido hasta la Constitución de 1917, como consecuencia de la crisis bancaria de 1908, así como debido a la participación del Constituyente Rafael Nieto en 1917.

9. Acepta, con carácter excepcional, los monopolios es tatales en áreas estratégicas en las que se incluyen el ser

vicio público de Banca y de Crédito, (artículo 28 Constitucional).

10. Finalmente, atribuye el poder público, a través de sus diversos órganos una serie de facultades para intervenir en la economía con el objeto de impulsar el desarrollo de la sociedad, regulando de cierta forma y medida el aprovechamiento de los elementos necesarios o susceptibles de apropiación, para hacer una mejor distribución equitativa de la riqueza pública y por ésto mismo, cuidar de su -- conservación ya que el beneficio va a ser enfocado a la comunidad o al Estado mismo.



CAPITULO TERCERO

FUNDAMENTO JURIDICO-CONSTITUCIONAL DEL  
REGIMEN EN EL ESTADO MEXICANO.

A. Marco Legal

B. Constitución Política

C. Legislación Secundaria

D. Diversas Formas Jurídicas de Regulación  
Económica.

El análisis de la rectoría económica del Estado mexicano, implica necesariamente hacer referencia a la parte económica de la Constitución Política.

Entendiéndose la rectoría económica, como una función estatal estrechamente vinculada con el logro del desarrollo económico, para lo cual debe disponer de una supremacía de decisión, ratificando su característica de Estado Social de Derecho, surgido desde 1917, por lo cual los constituyentes rechazaron expresamente el individualismo liberal del siglo pasado.

La rectoría económica del Estado, entraña un conjunto de facultades en favor de sus autoridades y órganos para dirigir la vida económica del país, es decir, la potestad para establecer normas directivas de las actividades económicas y para aplicarles en la realidad donde se desplieguen, (artículo 25 Constitucional).

Además señala las bases del régimen económico del Estado mexicano, su introducción responde a una corriente que se ha producido en el constitucionalismo tendiente a fijar, en los preceptos de las normas supremas, los principios básicos en materia económica. En México, siguiendo esta orientación se ha planteado la necesidad de incorporar un capítulo económico a la Constitución, sin embargo no se ha hecho.

El primer concepto al que debe hacerse referencia es al de Estado, al cual se le atribuye de acuerdo con dicho artí-

culo; la rectoría del desarrollo nacional. Así debe desglosarse el contenido de tres conceptos básicos: Estado, rectoría y desarrollo nacional.

El concepto de Estado, como ya mencionamos es altamente complejo y para los efectos de esto, bastaría decir que con él se hace alusión al complejo organizacional, a través del cual se regula la vida colectiva. El término Estado, debe reconocerse en ambiguo, en el sentido extenso se identifica con país, es decir la unidad territorial que contiene una población sujeta a un determinado sistema de dominación jurídicamente organizado. Pero esta concepción tradicional no es la que observa nuestra Constitución en el artículo que nos ocupa.

La categoría Estado, desde el punto de vista constitucional, tampoco debe confundirse con gobierno, ya que el gobierno es exclusivamente la parte dirigente del Estado, que puede cambiar y de hecho cambia periódica y sistemáticamente. El Estado es la estructura organizacional; el complejo normativo y operativo que regula las conductas, es pues, -- una idea de mayor amplitud que la de gobierno, y en la cual subyace, necesariamente, el mecanismo de interrelación entre las fuerzas sociales y la configuración jurídica por la cual se vertebra el propio Estado, porque el Estado abarca todos los mecanismos de regulación jurídicamente establecidos, algunas concepciones como las Kelsenianas, tienden a -

confundir al Estado con el derecho; esto obedece a que el derecho, la normatividad jurídica, constituye la estructura fundamental del Estado, la forma como se articulan las relaciones que regula el poder público. Podría hacerse el símil de que no es posible imaginar un Estado sin derecho como no puede pensarse en un edificio carente de estructura; sin embargo, la sola estructura no constituye la configuración general del Estado, que se expresa por las verdaderas relaciones sociales establecidas por el intermedio de la estructura jurídica planteada.

Brevemente explicaré el concepto de rectoría, por supuesto, está unido al de desarrollo nacional; ya que lo que se atribuye al Estado, es precisamente ser rector del desarrollo nacional.

Por último entendemos por desarrollo nacional, como el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Desarrollo no es sólo crecimiento o avance en alguna de las ramas de la producción o la tecnología, el desarrollo nacional supone el perfeccionamiento de la vida, de la colectividad y abarca las distintas actividades nacionales.

Por lo tanto, la rectoría del Estado significa que la forma de organización social que el Estado representa debe disponer de una supremacía de decisión en cuanto a los asuntos que se refieren al mencionado desarrollo nacional. En este sentido la Constitución continua el proceso de avance de afirmación del llamado Estado social de el derecho que se

introdujo como ya dijimos desde 1917, fiel al esquema plan teado desde entonces, por los constituyentes que rechazaron expresamente el individualismo liberal del siglo anterior, para poner en primer plano a la sociedad como cuerpo capaz de expresar su voluntad a través del Estado y plantear sus fines como superiores a los de cualquiera de sus partes.

La planeación económica constituye una técnica de inter vención a partir de un diagnóstico integral del proceso socio-económico y político, y de sus leyes y que inserta en la Carta Fundamental, define un proyecto nacional en función de sus objetivos precisados en una ideología Constitucional y política.

En la planeación democrática del desarrollo nacional, debe desarrollarse legislativa y administrativamente para beneficio de todos los sectores que forman la sociedad, o sea, se conjuntan todas las clases o grupos económicos-sociales de la colectividad, pueblo o nación que contribuyen al elemento humano del Estado. (artículo 26 Constitucional)

Así también, este artículo del sistema nacional de pla neación democrática, este concepto responde a la necesidad de regular constitucionalmente uno de los aspectos fundamentales de las sociedades contemporáneas: la planeación, en la actualidad cualquier sistema político requiere de la pla nación como instrumento fundamental; la complejidad de las sociedades modernas impone el requerimiento de plantearse -

objetivos concretos y definir los mecanismos para aplicar - las medidas que hagan posible alcanzarlos. No es posible organizar a grandes colectividades sin definir con precisión las metas que se pretende lograr, las fórmulas para realización y los procedimientos que permitan evaluar el avance -- conseguido.

Se exige también en el presente artículo que el sistema sea dinámico, es decir, que no se encierre en fórmulas permanentes, sino que sea capaz de responder a las necesidades cambiantes que plantea la vida actual, paralelamente debe tener un propósito de permanencia, lo cual no es contradictorio, porque los fines especificados para el desarrollo nacional implican la necesidad de acciones continuadas que, sin perder de vista las necesidades que se modifican mantengan la prosecución de los objetivos planteados.

La intervención la entendemos como la capacidad de afectación y determinación.

El intervencionismo estatal sería, la capacidad del Estado de afectar y determinar los derechos, las obligaciones de los entes sociales que tienen existencia distinta y autónoma de la del propio Estado.

La solución adoptada en el Congreso de Querétaro, fue en el siguiente sentido: "... la participación solidaria de los tres sectores: público, social y privado en las actividades económicas, y la afirmación de la rectoría del Estado

como garantía de prosecución de los gastos objetivos nacionales estipulados en la propia Constitución. Así quedó consagrado el texto y el espíritu de los artículos 5°, 27°, 28°, 123° y 131° de la Constitución de 1917. (13)

Para la explicación de la rectoría económica del Estado mexicano, es importante destacar la trascendencia de las reformas constitucionales de 1983, ya que a través de ellas se ratifican los principios, que han evolucionado, con posterioridad a la Asamblea Constituyente de Querétaro.

Ya que, a partir de entonces el Estado mexicano ha venido ejerciendo su potestad soberana, de legislar en materia económica y promover el desarrollo del país, mediante la coordinación del esfuerzo de los sectores productivos, su- - pliendo total o parcialmente a los demás sectores en áreas - - estratégicas y prioritarias, o bien, coadyuvando con su participación directa en todas aquellas áreas, en las cuales la participación de los particulares ha sido insuficiente o inadecuada para la realización de los fines establecidos en la Constitución Federal.

Esto es, que las reformas constitucionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 1983, son estrictamente consecuencia de la influencia y con

13. Moreno Collado, Jorge. Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional. México, D.F., UNAM, 1984 pág. 513.

tinuidad de los antecedentes históricos o constitucionales - señalados.

#### A. Marco Legal.

Podemos establecer que el fundamento constitucional del Derecho Económico, se encuentra en el contenido de las recientes reformas y adiciones constitucionales, en las que se destacan la incorporación de principios de Rectoría del Estado, de Economía Mixta y de planeación Democrática para el desarrollo.

Tales principios se encuentran contenidos en los artículos 25, 26, 27 fracciones XIX y XX, y 28 a los cuales debemos agregar también 3, 5, 31, 73, 74, 89, 115, 117, 118, 123 y 131, los cuales concurren para fijar las principales atribuciones del Estado en materia económica y social.

Dichas modificaciones ubican al Estado mexicano en su naturaleza y función que van más allá del mero intervencionismo, para internarse en la nueva y compleja actividad de la planificación económica.

Es importante señalar al respecto, lo que en la Exposición de Motivos de las citadas reformas expone como justificación:

"Estos principios de filosofía política del desarrollo económico nacional son consecuentes con la esencia de la Revolución Mexicana, con la necesidad de un desarrollo equili-



brado y formas más modernas de organización económica, sin que se altere la estructura de nuestro orden normativo y constitutivo de gobierno".

Con estos principios constitucionales de carácter económico, se reafirma la rectoría del Estado y el régimen de economía mixta, estableciéndose un sistema de planeación democrática del desarrollo, ordenando las atribuciones del Estado en materia de planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía nacional, fijando las bases para un desarrollo rural, definiendo aquellas áreas reservadas exclusivamente al Estado, así como aquellas consideradas estratégicas para el desarrollo de las cuales el Estado debe promover fórmulas de participación y colaboración con los sectores social y privado de la economía.

#### B. Constitución Política

Los principios constitucionales que regulan la rectoría económica del Estado mexicano, se encuentran esencialmente en los artículos 25, 26, 27, 28 y 73 fracciones X, XII, XVIII, XXIX -D, E, F, y XXX.

Al respecto, es muy importante transcribir lo que establece el artículo 25 Constitucional:

"Corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación su régimen democrático y que, median-

te el fomento del crecimiento económico y el empleo y una -  
más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el  
pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los indivi--  
duos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta  
Constitución".

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará -  
la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regula--  
ción y fomento de las actividades que demande el interés ge--  
neral en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con res--  
ponsabilidad social, el sector público, el sector social y -  
el sector privado, sin menoscabo de otras formas de activi--  
dad económica que contribuya al desarrollo de la nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusi--  
va, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28  
párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el -  
Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los órganos  
que en su caso se establezcan.

Así mismo, podrá participar por sí, o con los sectores  
social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y or--  
ganizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterio de equidad social y productividad se ap--  
oyará e impulsará a las empresas de los sectores social y -  
privado de la economía. Sujetándonos a las modalidades que

dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social:

- De los ejidos,
- Organizaciones de trabajadores,
- Cooperativas,
- Comunidades,
- Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

En el artículo anteriormente señalado, se plantean los principios básicos del sistema económico mexicano. El primer concepto al que se debe hacer mención es el de "Estado", al cual se le atribuye la rectoría del desarrollo.

El concepto de Estado, como se ha dejado expuesto en -

el Capítulo Segundo, será abordado esencialmente en su aspecto jurídico, es decir, que un adecuado análisis de éste presupone necesariamente un entendimiento de los problemas jurídicos que le son inherentes.

Ahora bien, debe explicarse el concepto de Rectoría, el cual está vinculado al Desarrollo Nacional, y además se atribuye al Estado, por lo que primeramente, se debe entender -- ¿Qué es Desarrollo Nacional, en términos de la Constitución, significa el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; el Desarrollo Nacional supone el perfeccionamiento de la vida de la colectividad y abarca las distintas actividades nacionales.

La Rectoría del estado, significa que la forma de organización social que el Estado representa, debe disponer de una supremacía de decisión en cuanto a los asuntos que se relacionan al mencionado Desarrollo Nacional.

Las finalidades que expresamente consagra el primer párrafo del artículo 25 a la acción rectora del Estado, en relación con el Desarrollo Integral, son:

a) Garantizar que éste sea integral, esto es, que el Estado tiene que velar de que el progreso y mejoramiento que el pueblo se propone realizar mediante su organización, que ampare el conjunto de la población y a toda la extensión del territorio nacional, así como a las diferentes ramas de acti

vidad. Primordialmente la idea es que no se otorguen, en el proceso de rectoría del desarrollo nacional, ventajas o privilegios indebidos a algún grupo o área específica de la nación.

b) Fortalecer la soberanía de la nación. Todo intento de organizar una sociedad en torno a ciertos fines por medio de la formación estatal supone la preservación de la capacidad de decisión de tal instancia estatal y esa capacidad de decisión, es la soberanía; estas decisiones deben tomarse con menor grado de presión o influencia externa.

Al respecto, se considera un objetivo de vital importancia para cualquier Estado y particularmente en los Estados que no completan aún sus distintas etapas de desarrollo y se encuentran en condiciones de desventaja frente a los más avanzados. Todo intento de organizar a una sociedad en torno a ciertos fines por medio de la formación estatal, supone la preservación de la capacidad de decisión, dicha capacidad es lo que se entiende por soberanía.

La finalidad de fortalecer la soberanía nacional, debe estar presente en la acción del Estado y actualizarse en medidas que aseguren el menor número de interferencias externas posibles.

Este fin asignado al Estado es correlativo al anterior en el sentido de que la democracia verdadera sólo puede dar-

se garantizando el ejercicio de libertad, entendiéndose és ta no en la estrechez de un valor vinculado al individuo, sino también a los grupos y clases sociales.

El artículo que comentamos plantea la necesidad de que la rectoría del estado, para alcanzar sus fines, fomente el crecimiento económico y el empleo.

Es importante destacar algunas de las actividades del Estado. El propio precepto menciona diversas actividades que deben realizar el Estado como rector del desarrollo. Es tos consisten en planear, concluir, coordinar y orientar la actividad económica.

En primer lugar tenemos el ejercicio de la planeación que implica el establecimiento de los fines concretos que - se plantea la colectividad, así como los medios y etapas fijadas para conseguirlos.

La conducción que consiste básicamente en la labor di rectiva del gobierno mediante actos legislativos y ejecuti vos que garanticen la aplicación de las medidas necesarias para que la actividad económica responda a los fines propuestos y abarca también la gestión directa de las ramas - de la economía de las que se encarga el propio Estado.

La coordinación, se refiere al sistema de concerta- - ción de acciones entre los diversos niveles del Estado:

- La Federación,

se garantizando el ejercicio de libertad, entendiéndose ésta no en la estrechez de un valor vinculado al individuo, sino también a los grupos y clases sociales.

El artículo que comentamos plantea la necesidad de que la rectoría del estado, para alcanzar sus fines, fomente el crecimiento económico y el empleo.

Es importante destacar algunas de las actividades del Estado. El propio precepto menciona diversas actividades que deben realizar el Estado como rector del desarrollo. Estos consisten en planear, concluir, coordinar y orientar la actividad económica.

En primer lugar tenemos el ejercicio de la planeación que implica el establecimiento de los fines concretos que se plantea la colectividad, así como los medios y etapas fijadas para conseguirlos.

La conducción que consiste básicamente en la labor directiva del gobierno mediante actos legislativos y ejecutivos que garanticen la aplicación de las medidas necesarias para que la actividad económica responda a los fines propuestos y abarca también la gestión directa de las ramas de la economía de las que se encarga el propio Estado.

La coordinación, se refiere al sistema de concertación de acciones entre los diversos niveles del Estado:

- La Federación,

- Los Estados y
- Los municipios.

La rectoría del Estado se desenvuelve en estos tres -  
planos, entendiéndose que la Federación, en su carácter in  
tegrador del Estado mexicano, asume la responsabilidad - -  
principal de realizar esta tarea coordinadora con Estados  
y municipios respetando las atribuciones legales de éstos.

Por último, la orientación la cual se produce a tra--  
vés de las medidas inductivas que sin tener el carácter de  
disposiciones obligatorias tiendan a dirigir la actividad  
económica de los particulares en forma congruente con los  
fines generales de la sociedad.

c) Fortalecer el Régimen Democrático.

La idea de fortalecimiento del régimen democrático es  
está íntimamente vinculado al hecho de que el desarrollo sea  
integral, y fortalezca la soberanía de la nación.

La definición de democracia, la da la propia Constitu  
ción en su artículo 3°, que la describe no solamente como  
una estructura jurídica y un régimen político, sino como -  
un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento --  
economicamente social y cultural del pueblo. Lo que de--  
muestra que el sistema democrático que plantea nuestra Cons  
titución se basó en un proceso de desarrollo que debe enten  
derse como participativo, es decir, que todos los sectores



sociales logran intervenir en la toma de decisiones al mismo tiempo que los beneficios del desarrollo alcancen a toda su población.

d) Conseguir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos, grupos y clases sociales. Esto es afín al anterior, en sentido de que la democracia verdadera sólo puede originarse garantizando el ejercicio de libertad, no como un valor vinculado al individuo, sino también a los grupos y clases sociales. Es por lo que se relacionan los valores de libertad y dignidad, en virtud de que se considera a la libertad no como una posibilidad abstracta de elegir entre varias opciones, sino como la capacidad real de que a partir de condiciones dignas de vida, se haga realmente factible escoger entre varias alternativas.

El precepto constitucional transcrito, plantea los -- principios básicos del sistema económico mexicano: El Estado como rector de la economía nacional y la legitimación de una economía mixta, con fines del desarrollo económico, así como, los medios para alcanzarlo. Con ello se confie re, al Estado la responsabilidad y los correspondientes instrumentos para cumplirla como para promover el bienestar y la seguridad nacional.

Sobre el particular, es importante destacar lo que el maestro Ignacio Burgoa señala:

"La rectoría económica del Estado entraña un conjunto de facultades en favor de sus autoridades u órganos para - dirigir la vida económica del país. Dichas facultades, - postuladas como principios en los nuevos preceptos constitucionales señalados, han acrecentado considerablemente la ingerencia de la entidad estatal en las actividades económicas que estaban reservadas a los particulares o individualmente considerados". (14)

Podemos establecer que a través de este precepto constitucional surge de manera oficial y formal el Estado rector en México, porque a partir de hoy, deberá encargarse - depromover o sostener un desarrollo económico y social que beneficie a toda su población.

El contenido de los artículos 25 y 26, anteriormente a sus reformas fueron trasladados íntegramente al artículo 16 en sus párrafos último y penúltimo. Lo cual ha traído como consecuencia fuertes críticas, por lo que a razones - de técnica jurídica para su ubicación se refiere. Al respecto es importante destacar que la única reforma hecha al artículo 25 se publicó el 3 de febrero de 1983. El texto vigente fue incorporado en el periodo de sesiones de 1982, con motivo de las reformas promovidas por el presidente Mi

14. Las Garantías Individuales. 19a. ed.; México, D.F. Edit. Porrúa, S.A., 1985, Pág. 703.

guel de la Madrid Hurtado al inicio de su mandato. Hasta antes de la reforma el artículo antes citado se refería a la garantía de inviolabilidad de la correspondencia, texto que fue trasladado como ya dijimos al artículo 16 quedando, en consecuencia el 25 disponible para esa transformación.- Este artículo señala las bases del régimen económico del Estado mexicano, ya que, su introducción responde a una corriente que se ha producido en el constitucionalismo tendiente a fijar, en los preceptos de las normas supremas, los principios básicos en materia económica.

Ahora mencionaremos algunos puntos importantes del artículo 26 Constitucional.

Este artículo desde la promulgación de la Constitución de 1917 a la prohibición de que en tiempo de paz, los miembros del ejército se alojen en casas particulares. Este texto se trasladó también al artículo 16, por virtud de la reforma publicada el 3 de febrero de 1983.

Ligeramente haremos mención de algunos puntos importantes de lo que ahora menciona el artículo 16. Resume la eficacia de las garantías de seguridad, libertad y propiedad, y que tiene tres requisitos previos que consignan:

-Que ninguna persona podrá ser molestada en su domicilio, en su integridad corporal, en su familia, en sus posesiones o en sus papeles. Con excepción de mandamiento judicial por autoridad competente. Que para proceder a infe

rir una molestia en sentido prescrito en la norma constitucional ha de existir un procedimiento fundado y apoyado en la ley.

Por lo que el licenciado Burgoa en sus comentarios dice que la primera de éstas fórmulas constitucionales abre un campo ilimitado propicio al subjetivismo de las autoridades administrativas, pues la empresa de determinar en que situaciones se está realmente ante un caso urgente para detener a una persona sin orden judicial, aparte de ser - - arriesgada resulta la más de las veces facultativa, y puede conducir hasta la arbitrariedad.

O sea, que la garantía individual de libertad de circulación correspondencia y la que se refiere a la inviolabilidad de domicilio por militares en tiempos de paz, pasaron a formar parte del artículo que consagra el principio de autoridad competente.

Los textos de dichos artículos, regulan ahora las facultades del gobierno del Estado en cuanto a diversas atribuciones de tipo económico trascendentales para el desarrollo económico de nuestro país, tal es el caso de la rectoría del desarrollo nacional, lo cual viene a destacar como un aspecto esencial y medular para el desarrollo total e integral el renglón concerniente a la economía, cuando la legislación otorga al Estado la facultad de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional.

Por lo que corresponde al artículo 26, erige al Estado

como el ente político organizador de un sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional, estableciendo nuevas facultades económicas al Estado, pues determina las bases para la planeación y facultando al jefe del ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en dicha planeación, como se desprende de su texto:

"El Estado Organizará un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la Economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución, determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, mediante la participación y de mandas de la sociedad para incorporarlo al plan y los programas de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente - los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante

convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concerte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que le señale la ley".

El precepto constitucional anteriormente transcrito se refiere a la regulación legal fundamental del sistema nacional de planeación democrática, que responde a la necesidad de elevar a rango constitucional uno de los aspectos esenciales de toda sociedad contemporánea; la planeación económica. Ya que en la actualidad todo sistema político requiere de la planeación como instrumento importante, además de que la complejidad de las relaciones de las sociedades modernas requiere de plantearse objetivos concretos; así como, determinar los mecanismos para aplicar las medidas que hagan posible alcanzarlos.

Precisamente uno de los grandes problemas de los tiempos actuales, es la imposibilidad de organizar y dirigir idóneamente a grandes colectividades sin definir y establecer con precisión las metas y fines que se pretenden lograr, así como los procedimientos que permitan evaluar el grado de avance conseguido.

Por ello, con el propósito de lograr las finalidades del artículo 26 Constitucional, se creó un documento denomi-

nado Plan Nacional de Desarrollo el cual contempla no sólo los objetivos que se pretendan alcanzar, sino también las - diversas medidas que deberán tomarse para tal efecto. También se establece la obligatoriedad del plan en los programas de los diferentes órganos de la Administración Pública Federal.

Por éstas reformas, debe considerarse que se parte de la necesidad de una revaloración y reajuste del modelo de desarrollo aplicado hasta hoy, por cuanto a sus logros, pero también en cuanto a sus insuficiencias y límites, así como las aplicaciones de todo ello para el presente y para el futuro de la sociedad y del sistema económico y político de México, a fin de prepararse para el establecimiento de objetivos y caminos en esta nueva etapa.

Dicha revaloración se perfila ya en el texto de los artículos reformados y en sus fundamentaciones. Y precisamente de acuerdo con los mismos, el Estado tiene la rectoría del desarrollo integral, que a diferencia del mero crecimiento, fortalece la soberanía y su régimen democrático, fomenta el crecimiento económico y el empleo, y pretende una más justa distribución del ingreso y la riqueza. (15)

15. Cfr. Barrera Graf, Jorge y otros. Reformas Legislativas 1982-1983. Pág. 49.

La legislación reglamentaria de los mencionados preceptos constitucionales, en la Ley de Planeación publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 1983, la cual constituye el fundamento legal de las acciones programáticas de las dependencias de la Administración Pública Federal.

El artículo 27 constitucional, en cuanto a sus últimas reformas (1983), se refieren, sobresalen la adición de dos - nuevas fracciones XIX y XX cuyo texto determina lo siguiente:

"XIX. Con base en ésta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de - garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y - apoyará la asesoría legal de los campesinos".

"XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal, para el óptimo uso de la -



tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicio de capacitación y asistencia técnica.

Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público".

La adición de la fracción XIX tiene por objeto contener la declaración del Estado de establecer y disponer de las medidas para la honesta y expedita impartición de la justicia agraria.

Mientras que la nueva fracción XX, es influida por el contenido de los artículos 25 y 26 relativos a la rectoría del Estado para el desarrollo democrático, al contemplar el concepto de desarrollo rural integral dentro de su texto.

Por lo que se refiere al contenido del artículo 28 Constitucional, como parte importante del capítulo económico de la Carta Magna y en relación con la rectoría económica del Estado, el mencionado precepto (en su párrafo sexto), determina que el sector público tiene a su exclusivo cargo las diversas áreas y actividades estratégicas que el mismo determina, conservando en todo tiempo el control en su conducción y operación. También el Estado puede participar, por sí o con los sectores social y privado, en el impulso y organiza-

ción de las áreas prioritarias para el desarrollo, para lo que el Estado contará con los organismos y empresas que requieran las actividades estratégicas a su cargo, así como las prioritarias, en donde de acuerdo con las leyes, participa por sí o con los sectores social y privado.

El artículo 73 Constitucional se refiere a las diversas facultades del Congreso de la Unión, las cuales pueden ser de diversa índole, para los fines del presente trabajo son de trascendental importancia las relativas a la materia -- económica.

Según el autor Enrique Sánchez Bringas en su comentario al artículo 73 Constitucional, establece que las facultades económicas del Congreso, se manifiestan de tres maneras: -

- De control financiero respecto del ejecutivo,
- De normatividad monetaria, y
- De rectoría y desarrollo económico.

a) El Congreso tiene la facultad de expedir las leyes pertinentes para que el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, considerando que todo empréstito sólo tendrá como destino la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, a menos que se realicen para la regulación monetaria, con el propósito de llevar a cabo operaciones de -- conversión o en caso de un emergencia nacional que amerite

la suspensión de garantías en los términos de lo dispuesto por el artículo 29 Constitucional. Fuera de estos objetivos, cualquier empréstito que celebre el Presidente de la República, contraviene los principios constitucionales, (Fracción VIII).

El Órgano Legislativo Federal también se encuentra facultado para establecer la legislación que dé lugar al Banco de Emisión Unico (fracción X) a la Casa de Moneda - (fracción XVIII), y para expedir las reglas que permitan determinar el valor relativo de la moneda extranjera, -- (fracción XVIII).

c) En el campo de la rectoría y desarrollo económico, las diversas leyes que el Congreso está en posibilidad de expedir, se refieren a la planeación nacional del desarrollo económico y social (fracción XXIX-D), al abasto y control de área económicas (fracción XXIX-E), a la inversión mexicana y extranjera y a la transferencia de tecnología, (fracción XXIX-F).

También tiene la facultad de expedir leyes que impidan restricciones en actividad comercial entre los estados, (fracción XIX).

Los artículos constitucionales transcritos y analizados constituyen el fundamento y base de la regulación legal de la rectoría económica y son del Estado Mexicano, a los cuales también debe agregarse los siguientes: 3, 5, 31, 74, 89, 115, 117, 118, 123 y 131.

### C. Legislación Secundaria

En el desarrollo del presente trabajo, se ha analizado la importancia del conocimiento legal, de la rectoría económica del Estado, de la planificación democrática para el desarrollo, así como el sistema de economía mixta.

Pero para la satisfacción de estos requerimientos es necesario legislar normas reglamentos de preceptos considerados por la Constitución, para poder hacer efectivos los requerimientos sociales y económicos.

Las diversas leyes que regulan y reafirman la rectoría económica del Estado son innumerables ya que, podemos decir que todas las leyes que integran el derecho económico en México, necesariamente se encuentran incluidos de los principios del capítulo económico de la Constitución.

El maestro Jorge Witker, anuncia diversas leyes que regulan actividades económicas; entre las que destacan las siguientes:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta,
- Ley del Ingreso de la Federación,

- Ley del Impuesto al Valor Agregado,
- Ley Monetaria,
- Ley Orgánica del Banco de México,
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
- Ley Sobre el Control del Gobierno Federal de los organismos Descentralizados Empresas de Participación Estatal.
- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la inversión Extranjera,
- Ley Federal Sobre Derecho de Autor,
- Ley de Inversiones y Marcas,
- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos,
- Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia - Económica,
- Ley Sobre el Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas,
- Ley General de Instituciones de Seguros,
- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos,
- Ley Federal de Reforma Agraria,
- Ley de Conservación del Suelo y Agua,
- Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Interés Público.
- Ley Sobre Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales.,

- Ley Federal para el Fomento de la Pesca,
- Ley General de Población,
- Ley de Sociedades de Inversión,
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada,
- Ley Federal de Turismo,
- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizacio  
nez Auxiliares,
- Ley General de Crédito Rural,
- Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Mate-  
ria de Monopolios,
- Ley General de Bienes Nacionales,
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en -  
Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Mine-  
rales,
- Ley de Aguas,
- Ley de Expropiación,
- Ley de Riegos,
- Ley de Vías Generales de Comunicación,
- Ley de Asentamientos Humanos,
- Ley General de Sociedades Mercantiles,
- Ley General de Sociedades Cooperativas,

- Ley de Industrias de Transformación,
- Ley de Industrias Eléctricas,
- Ley de Nacionalización de Bienes,
- Ley de Terrenos Baldíos,
- Código de Comercio,
- Ley de Tierras Ociosas,
- Ley Forestal y de Caza.

Las legislaciones anteriormente transcritas, constituyen algunos instrumentos jurídicos por medio de los cuales se pretende hacer efectivos los principios de la rectoría económica del Estado Mexicano, consagrados constitucionalmente -- los cuales tienen como finalidad disciplinar a los diversos entes productivos para que su comportamiento se ajuste a las metas que el Estado determina como convenientes y necesarios.

Aunque existen también leyes que sin tener una relación directa con actividades o fenómenos de tipo económico, de un país.

#### D.- Otras Formas de Regulación Jurídica.

En los incisos anteriores de este capítulo, se ha hecho un análisis de los principales cuerpos legislativos que regulan jurídicamente la intervención estatal en la economía, específicamente a los preceptos constitucionales, así como las principales leyes reglamentarias de dichos preceptos consti-

tucionales.

La Rectoría Económica del estado, también se manifiesta en otros cuerpos normativos, como son:

Reglamentos,

Decretos, y

Acuerdos también de contenido económico.

Esto es, que siguiendo un análisis basado en la jerarquía normativa del Derecho Económico Mexicano y en relación con la Rectoría del Estado en materia económica, es necesario referirme a los siguientes tipos de normas:

a) Reglamentos en materia económica. Estos conforman con otra fuente importante, ya que un gran número de atribuciones propias del Estado, así como numerosas limitaciones de la actividad de los particulares, se regulan por ese tipo de normas. En seguida se enuncian aquellos que sobresalen por su importancia:

Reglamento para la Integración y el Funcionamiento de los Comités de Promoción Económica de la Comisión Coordinadora - del Programa Nacional de Desarrollo de las Franjas Fronterizas y Zonas Libres.

Reglamento del Párrafo 3º del Artículo 321 del Código - Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Operaciones Temporales de Importación



y Exportación.

Reglamento de la Industria del Pan en el Distrito Federal.

Reglamento de Ley Sobre Pesas y Medidas.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas.

Reglamento de Comercio de Carnes en el Distrito Federal.

Reglamento para el Control Sanitario de la Carne,

Reglamento de Mercado

Reglamento de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Reglamento para los Establecimientos Industriales o Comerciales Molestos, Insalubres y Peligrosos.

Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos.

Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de Aguas.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Reglamento de la Zona Federal Marítima Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar.

b) También diversos decretos y acuerdos de carácter económico consolidan jurídicamente la rectoría Económica del

Decreto que establece el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que se propuso como estrategia necesaria para promover la consecución de los objetivos de justicia, democracia y bienestar social, esto es, que no se encierre en fórmulas permanentes, sino que sea capaz de responder a las necesidades cambiantes -- que plantea la vida social.

Se propone avanzar hacia el logro de cuatro objetivos fundamentales: Primero, defender la soberanía y preservar los intereses de México en el mundo; segundo, ampliar nuestra vida de mocrática; tercero, recuperar el crecimiento económico con esta bilidad de precios; y cuarto, elevar productivamente el nivel de vida de los mexicanos. Con esto podemos proponer los medios para organizar y sumar las acciones y la participación de los ciudadanos, de sus organizaciones y del Estado, hacia metas con cretas de modernización de nuestra vida política, económica y social, y en la acción de México en el exterior.

Decreto que establece los estímulos fiscales para el fomen to del empleo y la inversión en las actividades industriales.

Con el propósito de garantizar para la población un mínimo de bienestar, la nueva política de fomento industrial, establece una estrategia económica de largo plazo orientada a la creación de empleos permanentes y productivos. Ante la perspectiva de importantes recursos energéticos, es intención de la actual administración establecer las bases de una economía sana, tenien

do como objetivos entre otros el aumento de empleos, estimular la inversión, impulsar el desarrollo de la pequeña industria.

Acuerdo que fija las reglas de operación del decreto para el fomento industrial en las franjas fronterizas y zonas libres del país.

Este se refiere a las dependencias competentes les corresponde determinar sobre el otorgamiento de estímulos y facilidades al plan de producción de las empresas, y las importaciones necesarias para la realización del mismo, así como de las prórrogas, modificaciones o cancelación a los estímulos y facilidades concedidas.

Decreto por el que se establece el Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

Surge con la necesidad de someter a una sistematización racional normativa urbanística de un ordenamiento concreto. La disciplina urbanística se apoya en tres bases fundamentales: la primera está constituida por los planes urbanísticos, por los actos del poder público que regulan la sistematización y la utilización del suelo; la segunda es la propiedad urbana, el derecho de los sujetos privados y la utilización del suelo que les pertenece según las modalidades predeterminadas por el poder público; la tercera está constituida por los instrumentos de aplicación de la normativa urbanística, por el juego de controles y de sanciones que garantizan la correspondencia entre la utiliza

ción de los bienes y las prescripciones del poder público. Además de establecer las zonas geográficas para la ejecución del Programa de estímulos para la descentralización territorial de las actividades industriales.

Decreto del presupuesto de egresos de la Federación.- Este tiene como origen las previsiones por concepto de solidaridad y desarrollo regional, se orientarán a obras y proyectos de inversión de vivienda, educación, agua potable, salud, electrificación, infraestructura agropecuaria y preservación de los recursos naturales, que atiendan la demanda directa de las comunidades indígenas, campesinas y grupos populares urbanos. Asimismo, se destinarán a promover proyectos productivos en el medio rural y urbano, los recursos por este concepto serán intransferibles.

Decreto que dispone se devuelvan a los exportadores de productos industriales de manufactura nacional los impuestos indirectos y en general de importación. La importación temporal de moldes, dados y matrices, sólo se permitirá en función de la producción nacional del fin al que se destinen y del volumen de producción que resulte de su empleo; en estos casos el plazo de permanencia en el país, nunca será superior a los seis meses, y se requerirá la opinión favorable de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

Asimismo, podrían mencionarse un gran número de acuerdos emitidos por diversas dependencias Estatales, por virtud de - los cuales se otorgan estímulos fiscales en la realización de diversas actividades industriales de nuestro país, pero debemos reconocer que el maestro Jorge Witker tiene razón al estblecer: "Visto el anterior recuento normativo podemos resaltar que prácticamente en nuestro Derecho Positivo Económico, los decretos, reglamentos y acuerdos del poder público federal son más numerosos que las propias leyes". (17)

El problema de la diversidad de normas jurídicas que regulan la actividad económica del Estado es debido a las crecientes facultades del Ejecutivo Federal en la ejecución de - su política económica, así como a su necesaria justificación para hacer efectivo el orden jurídico vigente, por ello, la - legislación que regula la actuación del Estado en materia económica se caracteriza por encontrarse disgregada y sobre todo, es numerosa.

La legislación anteriormente enunciada, constituye la regulación jurídica del grado de intervención del Estado en la economía nacional, lo que de acuerdo con el artículo 25 Constitucional es la Rectoría Económica del Estado Mexicano, y -- que viene a dar garantía y seguridad jurídica para la propia actuación del Estado y de los particulares, en los fines que respectivamente pretenden lograr.

dos del poder público federal son más numerosos que las -  
propias leyes". (17)

El problema de la diversidad de normas jurídicas que regulan la actividad económica del Estado es debido a las crecientes facultades del Ejecutivo Federal en la ejecución de su política económica, así como a su necesaria - justificación para hacer efectivo el orden jurídico vigente, por ello, la legislación que regula la actuación del Estado en materia económica se caracteriza por encontrarse disgregada y sobre todo, es numerosa.

La legislación anteriormente enunciada, constituye - la regulación jurídica del grado de intervención del Estado en la economía nacional, lo que de acuerdo con el artículo 25 Constitucional es la Rectoría Económica del Estado Mexicano, y que viene a dar garantía y seguridad jurídica para la propia actuación del Estado y de los particulares, en los fines que respectivamente pretenden lograr.

También podemos hacer mención del derecho rector del orden económico. Es amplia y abiertamente reconocido por grandes tratadistas el papel que el orden jurídico tiene en un gran número de aspectos del Estado Moderno.

A través de las normas jurídicas es regulada gran parte de la actividad del hombre, ya que de no ser así se abandonarían a la arbitrariedad, la violencia y el engaño.

Por ello el Derecho tiene un papel importante y trascendental en el desarrollo del Estado Moderno.

Entre las principales actividades que requieren de una adecuada regulación jurídica en la actualidad, por sus repercusiones para la vida social, se encuentran las económicas.

En los días que vivimos, los fenómenos económicos son objeto de grandes polémicas, tanto por los especialistas, como por el hombre común, porque a todos afecta, y el Derecho como disciplina normativa, determina de manera categórica su regulación jurídica.

El maestro Andrés Serra Rojas, considera que:

"Las conflictivas condiciones del mundo, unido a la constante intervención del Estado en la vida económica, han exigido la revisión del orden jurídico tradicional an

terior, para dar paso a un nuevo orden jurídico que estimule el - el desarrollo económico. Los intereses creados de pasados régimenes son el principal obstáculo para lograr ese orden. Es suficiente analizar las reacciones - en contra de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de - los Estados, en que nuestro país se mostró tan vivamente interesado. Nadie quiere prescindir de sus privilegiadas situaciones y mantiene en círculos egoístas e irracionales frente a los demás Estados". (18)

O sea, que en la actualidad es necesaria la legitimación de intervención del Estado en la economía para tratar de forma alguna, aliviar un poco las consecuencias de la desigualdad social y económica cada vez más notoria.

Es por ello que deben transcribirse las ideas del --

18. Derecho Económico. México, D.F. Edit. Porrúa, 1981., Pág. 88.



maestro José Luis Curiel Benfiel, que señala:

"Nuestra vida entera y por ende, nuestra actual sociedad, está más que nunca necesitada de apoyo, porque vive - en un instante de intensa y viva inseguridad. Decía Pester Wust que la vida del hombre se cierne sobre la "inseguritas" humana (Undewisheit).

Esta inseguridad guarda en su seno una lucha dialéctica entre el pensamiento que quiere volver a casa y el que quiere salir a correr una aventura, un riesgo que una vez más lo lanza a la inseguridad. Según Wust, hay tres estudios de inseguridad en todo hombre: el vital, o de la desesperación intelectual o metafísica y el religioso.

La filosofía se halla entre el bios y el logos del -- hombre y corre el riesgo que la compromete por entero en -- la aventura de su destino. De la tensión entre lo ante-- rior corporal y lo íntimo-espiritual (lo objetivo y lo subjetivo), está tejida la vida del hombre.

La prudencia social del timonel de una organización, o de un egregio gobernante del Estado moderno, exige sabias y oportunas tomas de decisiones en las que se implican muchas veces tomas de grandes riesgos. Uno de los asideros más firmes de estas decisiones justas y enérgicas en el Derecho. Hoy, que respiramos por todas partes los problemas y conflictos económicos nacionales e internacionales, el -

Derecho en manos de legisladores prudentes y jueces justos, está llamado a renovarse profundamente al servicio del bien común de nuestra sociedad como verdadero rector de su vida económica, política y cultural". (30)

Y precisamente las reformas legislativas, que conforman el llamado capítulo económico de nuestra Constitución, efectuados en 1983, confirman la importancia que el orden jurídico-constitucional tiene en la rectoría - para el desarrollo y progreso económico de México.

30. Memoria de X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. México, D.F., UNAM, 1981. Pág. 41.

## C O N C L U S I O N E S

Primera. El Derecho Económico como una disciplina jurídica se caracteriza por establecer las bases para estudiar y sistematizar el orden económico de nuestro país, desde el punto de vista de sus normas legales.

Segunda. El estudio científico, desde el punto de vista jurídico, de la realidad económica de nuestro país, sólo puede hacerse a través de los principios que sustentan el Derecho Económico.

Tercera. El grado de intervención de todo Estado - Moderno en la economía, depende en gran medida del sistema económico que adopte cada Estado.

Cuarta. El sistema económico que adopta nuestro país es capitalista dependiente, el cual se conjuga con la necesaria intervención estatal que pretende beneficiar a sectores económicamente débiles de la sociedad, para integrar la llamada Economía Mixta.

Quinta. Según las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, reconocen y legitiman la rectoría económica, el sistema de economía mixta y la planeación democrática para el desarrollo.

Sexta. El sistema de Economía Mixta constituye una

modalidad entre la economía de mercado y la socialista que pretende moderar los excesos de la libre competencia, caracterizandose porque en ella la intervención estatal o gubernamental, la propiedad mixta y la copropiedad se establecen para aquellos casos en que las -- fuerzas de mercado muestran insuficientes para lograr sus propósitos en la sociedad.

Séptima. El intervencionismo estatal, en la actualidad no constituye una injerencia que pretenda -- orientar imperativamente la economía en un determinado sentido, sino más bien, atenuado las consecuencias negativas del sistema capitalista, reconociendo la propiedad privada de los medios de producción, aunque reduciendo a veces drásticamente los principios de libre empresa, competencia y propiedad privada, así como interviniendo para reglamentar la inversión, producción y reparto de bienes y servicios, la distribución de ingresos y el consumo.

Octava. Los objetivos generales de la política económica y social, que están encaminadas al mejoramiento y desarrollo económico de nuestro país tienen e llamado "Capítulo Económico" de la Constitución Política -- el fundamento de su regulación e instrumentación legal.

Novena. La regulación jurídico-constitucional de los diversos fenómenos económicos, por medio de la recto

ría económica, la economía mixta y la planeación democrática (artículos 25 y 26), así como toda la legislación secundaria, son de gran trascendencia, en virtud de que establecen las bases legales para el desarrollo y progreso económico de nuestro país.

Décima. Los artículos 25 y 26 Constitucionales y demás relativos a la actividad económica del Estado, determinan expresa y categóricamente el grado de intervención, así como, la función del Estado en la actividad económica. Lo cual antes de las reformas de 1983 no había sido precisado en la Legislación Mexicana.

## B I B L I O G R A F I A

BAUTISTA FERNANDEZ, ARTURO. El Hombre, el Estado y el Derecho. México, D. F.: Federación Editorial Mexicana, 1975.

BARCELO, VICTOR MANUEL Y OTROS. México: Crisis Económica y Desarrollo. México, D.F.: El Día, 1983.

CUADRA, HECTOR. Estudios de Derecho Económico (Antología) T.I h II México, D. F.: UNAM, 1977.

DOMINGUEZ VARGAS, SERGIO. Teoría Económica. 6a. Ed.: México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1977.

HERRERIAS, ARMANDO. Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico. 2a. Ed.: México, D.F.: Edit. Limusa, S. A.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. La Constitución Mexicana: Rectoría del Estado y Economía Mixta. México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1985.

LECHNER, NORBERT. La Crisis del Estado en América Latina. Buenos Aires, Argentina: El Cid Editor, 1977.

MADRID HURTADO, MIGUEL DE LA. Estudios de Derecho Constitucional, 3a. ed.; México, D.F.: Instituto de Capacitación Política, 1981.

MARTINEZ DE CLAINCHE, ROBERTO. México: Elementos para el Estudio Estructural de su Economía. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. 1972.

PALACIOS LUNA, MANUEL. El Derecho Económico en México, México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1985.

RANGEL COUTO, HUGO. El Derecho Económico. 3a. ed.; México, D. F.: Edit. Porrúa, S.A., 1984.

SAINZ, LUIS IGNACIO Y FERNANDO ESCALANTE. Nuevas Tendencias del Estado Contemporáneo. México, D.F.: UNAM, 1986.

SERRA ROJAS, ANDRES. Derecho Económico. México, D.F., - Edit. Porrúa, S.A., 1981.

WTKER, JORGE. Derecho Económico. México, D.F.: Edit Harla, S.A., 1985.

#### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.